

Príncipe de Viana

2013

Año LXXIV Núm. 257



SEPARATA

**Nuevas villas e inmigración en la Navarra
medieval. El Fuero fundacional
de La Bastide Clairence (1312)**

Pierre Force / Álvaro Adot Lerga / Pierre Dufourcq

PRÍNCIPE DE VIANA

SUMARIO

ARTE

Fernando R. Bartolomé García / Laura Calvo García

El pintor navarro Juan Ochoa de Arín (1600-1652) y su producción en Gipuzkoa 7

Francisco Javier Zubiaur Carreño

Labor e incremento del Museo de Navarra (1999-2002). I. Fondos, difusión y funcionamiento 25

Raúl del Toro Sola

Miguel Echeveste Arrieta y la Escuela de Organistas de Navarra (1927-1957) 51

HISTORIA

Serafín Olcoz Yanguas

Pedro Tizón: una primera aproximación al estudio de un noble caballero del siglo XII 73

Juan Carrasco Pérez

Notariado y Hacienda Pública en el reino de Navarra. El devengo de los sellos del rey (1294-1414) 111

Víctor Pastor Abáigar

Notas del vecindario de Los Arcos en la Baja Edad Media: laicos y cabildo parroquial, presencia de judíos y organización municipal. Introducción: fuentes documentales 193

Pierre Force / Álvaro Adot Lerga / Pierre Dufourcq

Nuevas villas e inmigración en la Navarra medieval. El Fuero fundacional de La Bastide Clairence (1312) 237

Jaime Ignacio del Burgo Tajadura

El carlismo y su agónico final 281

Victor Manuel Arbeloa Muru

Una estadística diocesana sobre el vascuence en Navarra (1935) 301

FILOLOGÍA

Gabriel M.^a Verd Conradi S. J.

El topónimo y la lengua del castillo de Javier 313

Carmen Llamas Saíz

Partículas y funciones de marcación discursiva en el *Vocabulario navarro* 377



Nuevas villas e inmigración en la Navarra medieval. El Fuero fundacional de La Bastide Clairence (1312)

PIERRE FORCE* / ÁLVARO ADOT LERGA** / PIERRE DUFOURCQ***

INTRODUCCIÓN

Entre los destacados eventos históricos que se conmemoran en el verano de 2012 sobre la historia de Navarra, debemos recordar los setecientos años de la concesión del Fuero de La Bastide Clairence. En este año, la antigua villa navarra adquiere una importancia aún mayor, ya que, basándonos en recientes investigaciones realizadas por Pierre Force, apoyadas por un estudio dendrocronológico, sabemos que se cumplen quinientos años de la génesis del trinquete o *salle de jeu de paume* de la localidad, que es en la actualidad uno de los escasos ejemplos de trinquetes en activo que originariamente nacieron como lugar donde se practicaba el *jeu de paume*.

En este artículo abordamos el primero de los dos eventos citados, exponiendo el origen e inicios de La Bastide Clairence. Se analiza el contenido íntegro del fuero fundacional concedido en julio de 1312 por el rey Luis I de Navarra –que dos años más tarde también se convirtió en soberano de Francia– así como la inmigración que llegó a la villa en la época de su fundación.

No queremos finalizar este apartado introductorio sin destacar la labor de investigación que desplegó durante décadas Pierre Dufourcq, ya fallecido, pionero en el estudio de la historia de la villa navarra de La Bastide, de quien rescatamos en este artículo conjunto algunas de sus valiosas aportaciones.

* Universidad de Columbia, Nueva York.

** Universidad Pública de Navarra.

*** Historiador y militar. Autor póstumo (1918-1989).

PRECEDENTES. EL CASTILLO O CASA-FUERTE DE LA NAU PECIADA

Ubicación. Motivos y fecha de creación

Los orígenes de La Bastide Clairence se remontan al último tercio del siglo XIII. Tiene como principal precedente una casa-fuerte denominada Nau peciada, construida en el transcurso de 1284 en el extremo septentrional del reino de Navarra, en torno a la que treinta años después se edificó la *nueva Bastida de Clarenza*, a raíz de la concesión del fuero fundacional otorgado en julio de 1312 por Luis I de Navarra¹.

La creación de aquella fortificación supuso la consecución del constante deseo de Navarra de obtener una salida al mar, una vez que los reyes navarros perdieron sus posesiones costeras de Guipúzcoa en torno a 1200, que a partir de entonces quedaron bajo el control de los soberanos de Castilla. La proyección de Navarra hacia el norte de los Pirineos era un hecho bajo el reinado de Sancho VII el Fuerte, y se acentuó bajo los reinados de la dinastía de Champaña, en el transcurso del siglo XIII, asentándose el poder de la monarquía navarra en el conjunto del territorio de Ultrapuertos en época de Teobaldo I. Así lo indica, entre otros aspectos, el homenaje brindado en 1247 a este monarca por Ramón Arnaldo, vizconde de Tartas, por los dos territorios citados, haciéndose fiadores de este vizconde importantes nobles de la zona, como Gaston III de Bearne, Pedro Arnaldo, señor de Luxa, y Ramón Guillermo, vizconde de Soule².

La política de implantación del poder de la casa de Champaña en la zona conllevó importantes conflictos armados. Tal vez el más reseñable de ellos es la conocida como guerra de Gascuña, que enfrentó a Inglaterra y Navarra en el año 1266. Las tropas navarras llegaron a Bayona, donde una parte de la población apoyó al rey Teobaldo II contra su señor natural, el rey Enrique III de Inglaterra³.

A inicios de los años ochenta del siglo XIII, la búsqueda por parte de la alta administración del reino de un acceso marítimo llevó a Clemente de Launay, gobernador de Navarra, a enviar en 1283, a Jean de Bruay, castellano de San Juan de Pie de Puerto y señor de Irumberry, a Adán, que ejercía el cargo de baile, y a otras personas a investigar los confines septentrionales del reino, en los montes de Arberoue (Arberoa) próximos a Bayona, y encontrar un lugar «en el que se pudiera edificar una casa-fuerte a la que pudieran llegar barcas desde Bayona»⁴.

¹ Una copia del fuero se conserva en el Archivo General de Navarra (en adelante AGN), Códices y Cartularios, Cartularios Reales, n.º 7, pp. 97-101. Es conocido también como el Cartulario Magno, redactado en los años finales del siglo XIV o a primeros del XV.

² El juramento de homenaje del vizconde de Tartas fue firmado en Olite, el 22 de noviembre de 1247. AGN, Comptos, caja 2, n.º 60. Los compromisos como fiadores realizados por los nobles citados llevan la misma fecha. *Vid.* AGN, Comptos, Códices y Cartularios, Cartularios Reales, n.º 1, pp. 141-143; 144-146; 146-148.

³ M.ª R. García Arancón, *Teobaldo II*, Pamplona, Mintxoia, 2003. Sobre la guerra de Gascuña y precedentes, ver las páginas 102-118. *Vid.* J.-B. Orpustan, *Nouvelle toponymie basque. Noms des pays, vallées, communes et hameaux historiques de Labourd, Basse-Navarre et Soule*, Bordeaux, Presses Universitaires de Bordeaux, 2006, p. 105.

⁴ Bibliothèque Nationale de France (en adelante BNF), Ms. Lat. 10.150, 2, f. 34v. Transcrito por J. Carrasco y P. Tamburri, *Acta Vectigalia Regni Navarrae. Registros de la Casa de Francia. Felipe el Hermoso*,

Las fuentes documentales de fines del siglo XIII e inicios del XIV aportan información de interés. De conformidad con la investigación realizada en La Bastide Clairence por Sancho de Mora en octubre de 1347 por orden de Juan de Conflans, gobernador de Navarra, se conocen diversos datos que fueron suministrados por algunos «de los primeros pobladores de la dicha Bastida»⁵. Estos comunicaron a Sancho de Mora que el territorio en el que se comenzó a edificar la villa era parte del reino de Navarra. Más concretamente, se hallaba situado dentro de la tierra de Arberoue (Arberoa) y en la parroquia de San Pedro de Ayherre.

En la información dada acerca de la ubicación de la casa-fuerte, afirmaron que el terreno existente en una legua a la redonda de La Bastide se caracterizaba por ser yermo y de boscaje, y que dominando dicha zona existía desde hacía años un castillo llamado la Nau peciada⁶. Este castillo o casa-fuerte comenzó a tener este nombre a partir del año 1293, ya que durante los primeros diez años de su existencia era conocido como la casa de Arberoa (*domum de Arberoa*).

Volviendo al año de 1283, sabemos que el castellano de la capital de Ultrapuertos encontró el emplazamiento más apto en una zona del río Arán, conocido también como La Joyeuse. Dicho río era navegable y permitía llegar en barca hasta Bayona por medio del río Adour, con el que confluye el Arán. En este proceso, el citado Adán navegó desde Bayona con dos chalupas, en las que viajaban cinco hombres en cada una, buscando los lugares más aptos para llegar hasta la casa recién creada⁷.

Creemos que la mencionada casa debía estar ubicada, según expuso Pierre Dufourcq, en torno al puente de Catalina, donde se encuentra un puente de piedra sobre el arroyo llamado La Saumes, que marca la frontera entre La Bastide Clairence y Bardos⁸. En este puente, que en el siglo XVII era conocido como el puente de la Nau Peciada, desemboca un camino vecinal que al menos hasta el año 1825 seguía denominándose Naupessiadé, que es la actual ruta de Bayona. También en el catastro de Bardos del año 1818 queda constancia de la existencia de dos caminos que llevaban de la colina de Borde d'Arminoritz a la Joyeuse, y tenían por nombre Naupessiadé⁹.

La fecha de edificación fue el año de 1284, como hemos expuesto anteriormente. Los pormenores de las obras de construcción son conocidos gracias a las cuentas realizadas en ese año por Jean de Bruay, castellano de San Juan de Pie de Puerto. Se dedicaron ochenta y tres días para realizar la obra defensiva del vallado¹⁰. En ese mismo plazo temporal se creó una mota y una fosa rodeando la casa-fuerte. Siguiendo con las medidas defensivas, durante poco

1284-1287. *Serie I: Comptos Reales. Registros. Tomo II*, vol. 2, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, p. 157. Cita P. Dufourcq, «Quelques étapes de l'histoire de La BASTIDE CLAIRENCE de sa fondation en Navarre en 1283 jusqu'en 1945», inédito, p. 4.

⁵ AGN, Comptos, Documentos, caja 31, n.º 56, f. 2r. Citado por P. Dufourcq, «Quelques étapes...», *op. cit.*, p. 11.

⁶ *Ibidem*.

⁷ BNF, Ms. Lat. 10.150, 2, f. 34v. Transcrito por J. Carrasco y P. Tamburri, *Acta Vectigalia Regni...*, *op. cit.*, pp. 157-158.

⁸ P. Dufourcq, «Quelques étapes...», *op. cit.*, p. 5.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ BNF, Ms. Lat. 10.150, 2, f. 34v. Transcrito por J. Carrasco y P. Tamburri, *Acta Vectigalia Regni Navarrae...*, *op. cit.*, p. 158.

más de un mes, concretamente treinta y dos días, se construyeron tapias y se colocaron «palos», es decir, largas estacas clavadas en la tierra, rodeando la casa. Durante ochenta días se talaron los árboles que sirvieron para edificar la casa y las empalizadas defensivas de la misma. Como colofón al conjunto, se instaló un puente elevado con cadenas y poleas¹¹.

El «castillo», denominación dada por los primeros *Bastidots* a la Nau pe-ciada mientras la documentación administrativa navarra nombraba de manera habitual e indistintamente como *domum*, utilizando la lengua latina, y *casa*, empleando el romance navarro, nació con una doble funcionalidad. Por una parte, la relativa a la defensa de la gente y del territorio de la zona, que en buena medida lo conformaba el bosque (*forêt*) o monte de Gararregui. A causa de esta función, la Nau adquiría una mayor importancia al ser el primer puesto defensivo navarro en la frontera con la Aquitania inglesa. Por otra parte, poseía un destacado papel en el plano económico, ya que sirvió como punto de llegada de las barcas provenientes de Bayona, y allí descargaban las mercancías que serían transportadas a territorios del interior.

La fundación de la Nau, del mismo modo que el nacimiento de la nueva villa de La Bastide, no atendió solamente al interés navarro de encontrar un acceso al mar. Debemos destacar que en el nacimiento de La Bastide-Clairence encontramos una notable originalidad ya que, como han expuesto historiadores como Benoît Cursente, la villa bajonavarra surgió con la característica de ser un centro económico de primera importancia¹².

A ello debemos añadir también la existencia de una finalidad de tipo defensivo, como era habitual en el nacimiento de toda Bastida, ya que con dicha fundación se reforzaba una importante zona fronteriza de Navarra con la Aquitania inglesa, algo que beneficiaba a la territorialidad navarra y reforzaba el poder de los reyes de Francia y Navarra.

Para poder comprender la creación de la citada casa-fuerte, debemos conocer el contexto político internacional del momento, que estuvo caracterizado por continuos conflictos anglo-franceses en la Aquitania inglesa. Porque el hecho de que la guerra de los Cien Años comenzara años más tarde no significó en ningún modo que no existiera una considerable conflictividad previa en las fronteras de Aquitania. Como muestra, valga apuntar que en el período en el que se fundó la Nau pe-ciada existieron destacados actos de violencia, como los denunciados entre los años 70 y 90 del siglo XII por los reyes de Francia, relativos a reiterados ataques de ingleses, ayudados por sus vasallos de Bayona, a poblaciones como La Rochelle¹³ y a paisanos y mercaderes normandos y de otras zonas de Francia, tanto por vía marítima como terrestre¹⁴.

En este contexto debemos entender el surgimiento de un considerable número de Bastidas en el sudoeste de Francia, desde mediados del siglo XIII. Entre los muchos ejemplos que podríamos exponer, citamos Fleurance (1274), La

¹¹ *Ibid.* Citado por P. Dufourcq, «Quelques étapes...», *op. cit.*, p. 4.

¹² B. Cursente, *Les origines de la Bastide Clairence. Réflexions anciennes et nouvelles*, pp. 1-3, en http://bastides64.free.fr/fr/info/Cursente_LBC_2012.pdf.

¹³ En la Edad Media el nombre de la actual ciudad La Rochelle era el de Rupelle o Rupella.

¹⁴ *Vid.* A. Beugnot, *Les olim, ou registres des arrêts rendus par la Cour du Roi : sous les règnes de saint Louis, de Philippe Le Hardi, de Philippe Le Bel, de Louis Le Hutin et de Philippe Le Long*, tome 2, 1274-1318, Paris, publ. par le Comte Beugnot, Imprimerie royale, 1842.

Bastide de Pavie (1281), Mirande (1281), Cologne (1284), Aurimont (1287) y Beaumarches (1288), cuyo artífice fue Eustache de Beaumarchais, importante miembro de la Administración francesa y también de la navarra, donde ejerció como gobernador desde fines de 1275 hasta septiembre de 1277, momento en el que se reincorporó a su puesto de senescal de Toulouse y Albí¹⁵.

Etimología

Sobre la etimología del término ‘*nau peciada*’, adelantamos que se compone de dos términos en lengua gascona medieval. Creemos que el historiador Charles-Emmanuel Dufourcq, pionero en el estudio de la historia de La Bastide Clairence, fue el primero en exponer que ‘*nau peciada*’ podía tener una equivalencia a «*nouvelle pièce de terre*», es decir, una nueva pieza de tierra, una nueva zona colonizada¹⁶.

Ahondando en esta hipótesis, que compartimos los autores de este artículo, el término ‘*peciada*’ parece que puede ser el participio presente del verbo *pessar*¹⁷. El sentido de este verbo es el de despiezar o *mettre en pièces*, en su sentido de destruir, rompiendo y dividiendo en piezas o pedazos. En el caso que nos ocupa pensamos que puede que esté relacionado con la tala del bosque Gararreguia, haciendo alusión al desbrozamiento de la zona en la que años más tarde se fundaría La Bastide Clairence. En este sentido, cabría traducir ‘*nau peciada*’ como nuevo desbrozamiento.

Finalmente, hay que mencionar también la interesante hipótesis expuesta por Susana Herreros Lopetegui, que aporta otro posible significado, como es el de nave naufragada¹⁸. Esta historiadora y archivista aporta una nueva e interesante visión, al creer más apropiado traducir el término occitano ‘*nau*’ como nave, en alusión a una embarcación o un edificio¹⁹.

El aspecto administrativo. Nuevas fundaciones: conflictos por el aprovechamiento de montes

La documentación de la Administración navarra expone desde el mismo año de 1284 que la Nau peciada formaba parte de la circunscripción de la tierra de Arberoue, como lo demuestra el hecho de que fuese citada en oca-

¹⁵ Sobre el proceso de fundaciones de Bastidas en el sudoeste de Francia, *vid.* G. Bernard, *L'aventur, des Bastides. Villes nouvelles du Moyen Âge*, Toulouse, Privat, 1998.

¹⁶ C. E. Dufourcq, «La ville la plus septentrionale du royaume de Navarre: La Bastide Clairence. – Ses origines et ses débuts–», en *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel, en su jubilación del profesorado*, vol. 3. Zaragoza, 1977, p. 185. Esta teoría ha sido expuesta por otros posteriormente como J-B. Orpustan, *Nouvelle toponymie basque...*, *op. cit.*, p. 112. Sobre Eustache de Beaumarchais, *vid.* J. Zabalo Zabalegui, «Funcionarios franceses en Navarra (1276-1327)», en *Homenaje a don José María Lacarra...*, *op. cit.*, pp. 168-169.

¹⁷ Voces *pesseiar, peceiar, pezeiar, peseugar, pessugua, peciar y pessar, pezar*, en M. Raynouard, *Lexique roman ; ou, Dictionnaire de la langue des troubadours, comparée avec les autres langues de l'Europe latine, précédé de nouvelles recherches historiques et philologiques, d'un résumé de la grammaire romane, d'un nouveau choix des poésies originales des troubadours, et d'extraits de poèmes divers, Tome quatrième L-P*, Paris, Chez Silvestre, 1844, p. 526, <<http://books.google.fr/books?id=rz3WAAAAMAAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>>.

¹⁸ S. Herreros Lopetegui, «El reino de la Baja Navarra», en *Enciclopedia de Navarra. Historia*, vol. 2, Pamplona, Herper; 1989, p. 277.

¹⁹ *Le dictionnaire Occitan-Français*, voz ‘*nau*’, <<http://www.panoccitan.org/diccionari.aspx?diccion=natur%C3%B3s&clenga=oc>>.

siones como la «casa llamada de Nau peciada de Arbeloa o de Arberoa»²⁰. Al margen de los documentos emitidos en la época por los castellanos de San Juan de Pie de Puerto y bailes de Ultrapuertos, los primeros vecinos de La Bastide Clairence, al hacer alusión a la Nau, afirmaron que no se trataba de una casa-fuerte, sino de un castillo, el cual, según sus palabras, siempre estuvo gobernado por alcaides²¹. En ese sentido, en 1347 algunos todavía recordaban a uno de ellos, Miguel Gascón, persona que ejercía dicho oficio en la época en la que Luis I concedió el Fuero fundacional de La Bastide.

El oficio de alcaide de la Nau fue desempeñado por las mismas personas que ejercieron como castellanos y bailes de San Juan de Pie de Puerto. A menudo, estos cobraban su salario en concepto de custodia o guarda de la bailía, de la casa de la Nau peciada y del bosque o monte de Gararreguia. No obstante, en diversos años nos consta que el encargado de custodiar dicho bosque fue el tenente o guarda del castillo de Rocafort, principal fortaleza de la tierra de Arberoue²². Según afirmaron los primeros pobladores de La Bastide Clairence, entre sus atribuciones estaban las de arrestar a quienes talaban árboles sin tener su permiso o el de las altas instituciones navarras y recaudar las caloñas que las personas arrestadas debían pagar como multa por sus infracciones²³.

Además de los alcaides, que no residían a menudo en la casa-fuerte debido a sus obligaciones militares, al ser castellanos del castillo de San Juan de Pie de Puerto, y de tipo administrativo, por su condición de bailes de Ultrapuertos, existían seis personas encargadas de la defensa de la Nau peciada²⁴. Su labor no fue fácil en una época de continuos conflictos vecinales por derechos de explotación del bosque o monte de Gararreguia, que perduraron más allá de la fecha de concesión del Fuero de 1312²⁵.

Alcaides de la Nau peciada	Años
Juan Le Bruay	1284-1287
Ponce de Montrodat	1294-1299
Juan de Ysarn	1300-1307
Arnaldo, señor de Irumberry	1308-1309
Miguel Gascón	1309-1312

²⁰ BNF, Ms. Lat. 10.150, 3, f. 71r; J. Carrasco y P. Tamburri, *Acta Vectigalia Regni Navarrae...*, *op. cit.*, p.448.

²¹ AGN, Comptos, Documentos, caja 31, n.º 56, 2r.

²² Como por ejemplo sucedió en el año 1309, año en el que Bernardo de Sant Pelay (Saint Palais) fue el «guarda o castellano del castillo de Rocafort de Arberoa». AGN, Comptos, Registro 13, f. 219r. Transcrito por J. Carrasco, P. Tamburri e I. Mugueta, *Acta Vectigalia Regni Navarrae. Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín, 1309. Serie I: Comptos Reales. Registros. Tomo VIII*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002, p. 289.

²³ Según testimonio del padre de Arnalt, Sanz d'Ahaxe. AGN, Comptos, Documentos, caja 31, n.º 56, 2r.

²⁴ BNF, Ms. Lat. 10.150, 3, f. 71r. Transcrito por J. Carrasco y P. Tamburri, *Acta Vectigalia Regni Navarrae...*, *op. cit.*, p. 448.

²⁵ Un ejemplo destacado lo hallamos en el año de 1309. AGN, Comptos, Registro 13, f. 119r. J. Carrasco, P. Tamburri e I. Mugueta, *Acta Vectigalia Regni...*, *op. cit.*, p. 289.

Esta conflictividad no fue exclusiva de la zona del bosque de Gararreguia, ya que afectó a otros montes de la Navarra de Ultrapuertos y también de los territorios fronterizos de Bearn, Bigorra y Soule. En aquella época la explotación de los bosques y la utilización de sus recursos se centraban en buena medida en las necesidades de los rebaños de ovejas y cerdos. Hasta el último tercio del siglo XIII, como expuso Pierre Tucoo-Chala, en aquella zona «los rebaños podían circular sin trabas, y todos los usuarios, fuesen Bearnese, Gascones o Navarros, se beneficiaban en esta situación»²⁶.

La situación descrita cambió en el sudoeste de Francia con motivo de la reafirmación del poder real en la zona, así como de la alta nobleza de diversos territorios como el vizcondado de Bearn. Dicha reafirmación se logró por medio de un proceso de colonización que se tradujo en una serie de fundaciones de nuevas villas fronterizas entre el último tercio del siglo XIII e inicios del XIV. A los ejemplos citados anteriormente de bastidas fundadas en Gasuña por Eustache de Beaumarchais, añadimos las siguientes creadas por los vizcondes de Bearn: Bellocq, en 1281; Bonnegarde, en Chalosse en 1283; Hastings en 1289; Sorde et Cassaber en 1290; Labastide-Villefranche en 1292²⁷.

En los territorios del sudoeste de Francia comenzaron a delimitarse las zonas de aprovechamiento de montes y bosques que en el futuro deberían disfrutar los vecinos de cada localidad. En el caso que nos concierne, es decir, en la franja norte del reino de Navarra, a fines del año de 1313, Juan Pate, decano de Chartres, y Hugo de Visac, inquisidores y reformadores de Navarra, concedieron como bienes comunales a la villa de La Bastide Clairence una franja del monte de Gararreguia. Para delimitar la distribución de tierras comisionaron a Juan de Ysarn, que realizó la tarea ayudado por destacados miembros de la nobleza de la zona, como el señor de Belzunce, el señor de Argaua, el caballero Sancho de Belzunce y Bernart de Garro. Y para dar fe notarial de todo lo realizado, fue llamado el notario Juan de Ossés²⁸.

No obstante, las roturas no debieron de hacerse conforme a lo que se esperaba, lo que provocó un enfrentamiento entre el vecindario de la tierra de Arberoue y el de La Bastide Clairence, que finalizó gracias a la asamblea de conciliación convocada por el gobernador del reino en el año 1321 en San Juan de Pie de Puerto. En ella se estableció que los habitantes de La Bastide «solamente podrían coger madera del bosque para su uso propio y respetando el amojonamiento existente dentro del bosque de Gararreguia»²⁹. La importancia de la nueva bastida fue tal que los reyes de Navarra perdonaron el pago de rentas a los *Bastidots* durante el transcurso de las roturaciones. Comenzaron a pagar sus contribuciones en 1329.

²⁶ P. Tucoo-Chala, «Principautés et frontières. Le cas du Béarn», en *Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, 4^e congrès*, Bordeaux, 1973, p. 123.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ AGN, Comptos, Registro 43, f. 168r. Transcrito por J. Carrasco e I. Mugueta, *Acta Vectigalia Regni Navarrae. Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín 1311-1314. Serie I: Comptos Reales. Registros. Tomo IX*, Pamplona, 2003, p. 687.

²⁹ S. Herreros Lopetegui, *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, p. 246.

UNA NUEVA VILLA FRONTERIZA: LA BASTIDE CLAIRENCE

Una nueva villa llamada Clarenza

En torno a la Nau peciada se fundó una nueva villa en julio de 1312, que fue bautizada con el *prénom* de Bastida y el *nom* de Clarenza. No conocemos a ciencia cierta los motivos por los que se le dio el citado nombre, si bien tenemos indicios que parecen indicar una relación con la ciudad portuaria del mismo nombre ubicada en la Morea, nombre con el que se conocía en la Edad Media a la península del Peloponeso, sita en Grecia³⁰. La explicación la podemos hallar en la decisión del rey Luis de honrar el recuerdo de la participación de diversos ilustres condes de Champaña en las cruzadas. Más concretamente, de los champañeses Teobaldo I y Teobaldo II de Navarra, que emularon en las cruzadas de 1239 y 1370, respectivamente, las andanzas de su prestigioso antepasado, llamado también Teobaldo. Y al igual que este, que dirigió la cuarta cruzada hasta la fecha de su muerte el 24 de mayo de 1201³¹, el rey Teobaldo II de Navarra también falleció en Túnez el 4 o 5 de diciembre de 1270³².

La posible intuición de recordar la ciudad griega de Clarenza, tomada en la cuarta cruzada, puede justificarse en el hecho de que el rey Luis I de Navarra fuese hijo de Juana I, última soberana navarra de la casa Champaña, y nieto del cruzado Teobaldo II.

Cabe destacar que en aquella época hubo una tendencia de los reyes por dar a las nuevas bastidas el nombre de localidades célebres y prestigiosas como Brujas, Pavía y Colonia, así como de otras exóticas a los ojos de muchos cristianos europeos, como por ejemplo Granada. En este contexto, parece posible que, al crear una bastida próxima al mar, pudiera venir a la mente de Luis I o a la de sus consejeros el caso de la ciudad portuaria de Clarenza, ubicada en el Peloponeso, al considerar que la Nau peciada poseía tanto valor para los reyes de Navarra como aquel puerto marítimo del principado de Morea, en el que se asentaron nobles champañeses al frente de Guillermo de Champlitte y Godofredo de Villehardouin, mariscal de Champaña, una vez completada la conquista del Peloponeso³³.

Por otra parte, existe también otra justificación para la elección el nombre Clarenza, si bien esta proviene del mundo de la literatura fantástica. En 1894 un autor desconocido publicó un poema sobre la fundación de La Bastide Clairence. Presentó una leyenda cuya mención más antigua parece haber sido formulada por el ciudadano Campagne en enero de 1798, que declaró haberla oído de Me Sajus, consejero del Parlamento de Navarra³⁴.

³⁰ J. M. Egea, *La crónica de la Morea (Nueva Roma 2)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p. 482.

³¹ Vid. J. Phillips, *La cuarta cruzada y el saco de Constantinopla. Traducción castellana de Luis Norriega*, Barcelona, Crítica, 2005, pp. 123-125.

³² M.^a R. García Arancón, *Teobaldo II, op. cit.*, p. 163.

³³ J. M. Egea, *La crónica de...*, *op. cit.*, p. XXIX.

³⁴ Seguimos el resumen expuesto por P. Dufourcq, «Quelques étapes...», *op. cit.*, p. 8, y M. Montiton, «Monographie de La Bastide-Clairence», en *Congrès de Biarritz-Bayonne : IV^e congrès de l'Union historique et archéologique du sud-ouest tenu à Biarritz du dimanche 30 juillet au jeudi 3 août 1911 ([Reprod.]) / sous les auspices de Biarritz-Association, et de la Société de sciences, lettres et art de Bayonne*, Biarritz, E. Soulé, 1912, pp. 59-68.

La leyenda comenzaba con la proposición de boda de Arthur de Armagnac a Claire, hermana de Enrique, señor de Rabastens. Este se enfadó y esa misma noche Arthur fue asesinado, por lo que su padre, el duque de Armagnac, con ayuda de los señores de Albret, Perigord y Foix, sitiaron Rabastens y mataron al citado Enrique. La protagonista principal de la historia, Claire, consiguió huir con ochocientas personas por un pasaje subterráneo y, navegando por el río Adour, atravesó el vizcondado de Bearn y llegó a Ultrapuertos, a la villa de Ossès. Allí, el rey Luis I de Navarra, que era su primo, le dio asilo en el bosque de Mixa. Por culpa de un movimiento de tierra, se derrumbaron las casas que edificaron los exiliados y, finalmente, Claire llegó al emplazamiento en el que sería construida la iglesia de La Bastide³⁵.

Esta leyenda histórica no encuentra apoyo alguno en la documentación que conocemos en la actualidad sobre la historia de Navarra del siglo XIV. Sin embargo, las leyendas tienen a menudo un fondo de verdad y, al margen del tema relativo al nombre de Clairence, lo que sí sabemos es que el Fuero de La Bastide fue «tomado prestado» del concedido a la villa de Rabastens de Bigorre.

El Fuero fundacional de julio de 1312³⁶

Ateniéndonos a una definición general, y por tanto genérica e imprecisa, entendemos por fuero al conjunto de leyes, normas, derechos y privilegios concedidos a un territorio, una comunidad o una persona.

En el caso concreto de La Bastide Clairence, encontramos la definición de fuero en el inicio del documento que analizamos en este estudio, emitido por la chancillería real en Vincennes en julio de 1312. Este término queda definido como la suma de una serie de «libertades, franquicias y costumbres» concedidas por el rey a la población de la nueva villa que se fundaba en ese instante, en este caso un fuero concedido a una localidad «antes de ser construida». El dato explica los factores de atracción (*pull factors*) que contiene el fuero, dirigidos a inmigrantes para que poblaran la villa, y que consisten en una serie de mejoras sociales y económicas.

El fuero fundacional, según expuso Luis I al inicio del mismo, era el mismo que había sido concedido anteriormente por su padre Felipe I de Navarra y IV de Francia, conocido como el Hermoso, en el año de 1288 a la villa de Rabastens de Bigorre³⁷.

1. *Contenido del fuero*

Hemos optado por dividir el articulado del fuero en amplios apartados temáticos, si bien hay que tener en cuenta que buena parte de los cuarenta y siete artículos están interrelacionados ya que en ellos se abordan temas diver-

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Seguimos la copia del fuero existente en: AGN, Códices y Cartularios, Cartularios Reales, n.º 7, pp. 97-101.

³⁷ Sobre los Fueros de Rabastens de Bigorre, ver CH. Giraud de l'Institut, *Essai sur l'histoire du droit français au Moyen Âge. Tomo I*, París-Leipzig, 1846, p. 19. Sobre el contenido del Fuero de La Bastide Clairence, *vid.* F. Salinas Quijada, *Historia del Derecho Foral de Navarra*, Pamplona, Diputación de Navarra, 1976, pp. 181-185.

sos, que les hacen ser catalogables en diversas áreas por materias y, por tanto, susceptibles de ser catalogados de maneras distintas. Dicho esto, presentamos la siguiente división del articulado:

- 1.1. Cargos públicos y sus atribuciones.
- 1.2. Derechos y justicia. Multas, penas civiles y penales.
- 1.3. Impuestos y derechos reales. Mercados y ventas mercantiles.
- 1.4. Actas notariales: testamentos, contratos matrimoniales.

1.1. *Cargos públicos y sus atribuciones*

En 1312 nacieron los máximos organismos administrativos de la villa: el baile y los cónsules, cuyas facultades o atribuciones fueron parecidas, eminentemente de índole judicial y administrativa, como lo demuestra el hecho de que a menudo ejerciesen sus atribuciones de forma conjunta, principalmente en temas de tipo judicial, como queda reflejado en diversos artículos del fuero.

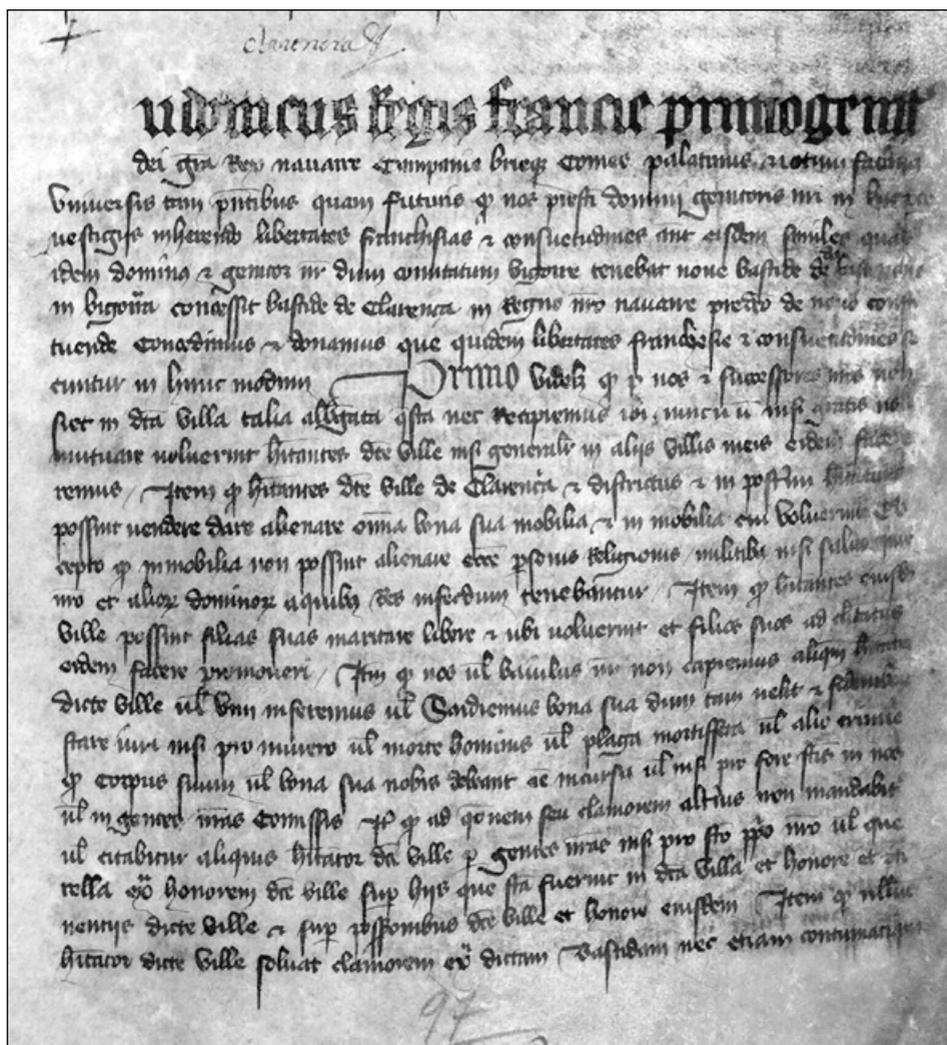


Figura 1. Extracto del Fuero fundacional de La Bastide Clarence. AGN, Cartularios Reales, n.º 7, p. 97 (foto: AGN).

• *Cónsules*

Los cónsules fueron magistrados municipales. Ejercieron importantes atribuciones y en unas décadas pasaron a ser denominados *jurados*, nombre utilizado habitualmente en las villas del reino de Navarra³⁸. Como se expone en el artículo diecinueve, al tomar el cargo juraban que servirían y defenderían fielmente al rey y los derechos que este poseía en la villa, y ejercerían su cargo sin recibir por ello regalos de ningún tipo, cobrando de las instituciones públicas solamente lo que estuviera legalmente atribuido por el ejercicio de su oficio.

El artículo cuarenta y dos ofrece datos sobre el nombramiento y la duración de cada mandato. El oficio nació con una duración de carácter anual, siendo designados los cónsules cada año el día siguiente a Navidad, el 26 de diciembre. En caso de que no fuesen designados en dicha fecha, los cónsules prolongarían su ejercicio hasta que el rey decidiese hacer un nuevo nombramiento. Sobre el sistema de elección, quedó estipulado que los cónsules salientes remitiesen a la corte real los nombres de aquellas personas susceptibles de ser elegidas, enviando su propuesta por duplicado. Finalmente, la corte elegiría a los más idóneos de la lista hasta cubrir «el número acostumbrado de cónsules»³⁹.

De conformidad con el capítulo cuarenta y tres, tenían la potestad de determinar cuándo debían realizarse obras de reparación en vías y caminos públicos del término municipal. El mismo artículo dispone que los cónsules, junto al baile, juzgarían y castigarían a quienes arrojasen «excrementos u otras cosas dañinas en la villa», lo que significa que ya a inicios del siglo XIII existieron normativas relativas a la higiene y salubridad urbana.

También poseían atribuciones en materia defensiva. Este aspecto quedó reflejado en el artículo doce, que prescribe que los cónsules de la dicha bastida, junto a los habitantes y el resto de oficiales reales, defiendan la villa con armas, de día y de noche, deteniendo a delincuentes y malhechores y metiendo en prisión a los que merecían castigo.

En virtud del artículo once, se ocupaban de nombrar a quienes ejerciesen como mensajeros de la villa, designando a vecinos que gozaran de buena reputación. Estos debían prestar juramento ante el baile y los cónsules de ejercer lealmente su cargo, y podían ser cesados por los cónsules.

• *Baile*

Los bailes también eran oficiales de la Administración real. Tenían atribuidas diversas competencias, destacando las relativas a impartir justicia y recaudar las multas y las penas impuestas⁴⁰. Como hemos comentado previamente, la Nau peciada fue administrada por un baile, que a la vez ejerció

³⁸ Vid. C. E. Dufourcq, «La ville...», *op. cit.*, p. 189.

³⁹ En un principio el número de cónsules fue de dos. Poco después el número ascendió a cuatro, como puede ayudar a demostrarlo la lista de cónsules del ejercicio de 1320-1321, formada por Arnalt Sanz de Saldaqui, Martin Sarru, Guillem Sanz de Roncevaux y Pere Arnalt d'Elgart. Vid. C. E. Dufourcq, «La ville...», *op. cit.*, p. 189.

⁴⁰ *Ibid.* también J. Carrasco Pérez, «Algunos datos sobre el régimen fiscal de los mudéjares navarros a fines del siglo XIII (1280-1307)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes. Volumen I*, Universidad de Murcia/Academia Alfonso X el Sabio, 1987, p. 265.

como castellano y baile de San Juan de Pie de Puerto. Sin embargo, La Bastide Clairence contó con un baile propio desde el año de su fundación, en 1312. El primero fue Pedro de Rena, «suspendido» en 1316 por Alfonso de Rouvray, gobernador de Navarra, y sustituido por Bernart de Sant Per, que a su vez tuvo como sucesor a Oger de Mauleón, que había perdido en 1315 su vizcondado cuando el rey Luis I de Navarra cedió el país de Soule al rey de Inglaterra y duque de Aquitania⁴¹.

En el artículo cuarenta y uno del fuero se estableció que el baile presentase juramento en presencia de los cónsules y cumplierse sus funciones sin recibir en razón de su cargo ningún presente ni ayuda de particulares. Debía observar los buenos usos y costumbres de la villa, manteniendo a salvo los derechos que tenía el rey en la misma. También entre las facultades estaban las de embargar los bienes de las personas acusadas de delitos y faltas, y arrestar a los culpables de asesinatos y de faltas que no juraran someterse a derecho, tal y como se recoge en el artículo cuarto del fuero.

1.2. *Derechos y justicia. Multas y penas civiles y penales*

Entre los derechos de los Bastidots, el segundo artículo del fuero reconocía que los habitantes de la villa y de su distrito, y «aquellos que habiten en ella en el futuro», podían vender, dar, alienar todos sus bienes muebles e inmuebles a quienes quisieran, y en lo relativo a los bienes inmobiliarios, tenían facultad para venderlos o entregarlos a la Iglesia y a caballeros, siempre que al hacerlo no se fuera contra los derechos que tenía el rey en la villa.

Luis I les concedió también el derecho a que los oficiales reales no les obligaran a comparecer fuera del señorío territorial de la villa respecto de hechos que les fueran imputados por cualquier persona, siempre que tales hechos hubieran acaecido en la villa o en sus dependencias y posesiones. A la regla general del artículo quinto se aplicaba una excepción, la relativa a que solamente serían requeridos a comparecer en tribunales ajenos a La Bastide Clairence por un «hecho o un litigio» que concerniese personalmente al rey. El artículo sexto guarda relación con el precedente y en él se recoge que ningún habitante pagaría multas por quejas realizadas desde fuera de la villa.

El fuero se refiere en diversas ocasiones a la condición de libres de toda la población vecindada en la villa. El artículo treinta y dos guarda estrecha relación con el objetivo de conseguir un rápido poblamiento en la nueva villa, al prescribir el rey Luis I que si alguien «quiere venir a instalarse en la villa y quiere tener aquí un domicilio, que sea libre como el resto de habitantes y que pueda hacerlo si ello no es en nuestro perjuicio». Además, se estipuló que el nuevo vecino que abra casa, que tendrá de «60 rasis de ancho y 20 rasis de largo», pagaría al rey en concepto de censo la suma de tres dineros anuales a abonar cada año el día de Todos los Santos⁴².

⁴¹ AGN, Comptos, Registro 16, f. 64r. Transcrito por J. Carrasco, M. Beroiz e I. Mugueta, *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín/Felipe II el Largo (1315-1318). Serie I: Comptos Reales. Registros. Tomo X*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, p. 252. En relación a Oger de Mauleón, *vid.* C. E. Dufourcq, «La ville...», *op. cit.*, p. 188.

⁴² Es decir, el día 1 de noviembre.

El artículo primero también se ocupa de favorecer el poblamiento de la nueva villa, al exponer el rey que no percibiría nada de los habitantes de La Bastide Clairence por los derechos de *talla*, *gîte* y *questa*⁴³, dejando al arbitrio de aquellos el pago de otros derechos que «quieran entregarnos graciosamente», salvo que se tratase de una medida general que obligase el pago a todas las villas del reino.

El artículo treinta y tres establece que cada habitante o jurado pudiese mantener un horno para cocer su pan, pero que debía pagar al rey en concepto de derecho de «hornaje» la suma de seis dineros anuales, a abonar el día de Todos los Santos. Los que no tuviesen horno estaban obligados a cocer el pan en los hornos reales, pagando la veintena de este pan.

Según el artículo cuarenta, cuando el baile embargase los bienes del deudor, este dispondría de quince días para pagar su deuda después del embargo. El acreedor conservaría otros quince días los bienes embargados; y una vez expirado el plazo, tenía licencia para venderlos. En el caso de que el precio de la venta de estos bienes superara el montante de la deuda, el acreedor debía entregar al deudor el excedente.

Como hemos expuesto previamente, el artículo cuatro expone que ni los bailes ni otros oficiales reales podían arrestar a los habitantes de la villa ni maltratarlos ni embargar sus bienes, una vez que juraran que se someterían a derecho, salvo en el caso de asesinatos y de crímenes contra el rey. De este modo, solo en estos dos últimos supuestos se podía proceder al embargo directo de bienes.

- *Custodia del campo y daños en heredades*

Los fueros medievales y las ordenanzas municipales vigentes hasta la Edad Contemporánea poseyeron importantes cláusulas relativas al ámbito rural. A menudo, prestaban una atención especial a la protección de la agricultura, imponiendo multas por los robos y daños realizados en las heredades, tanto por personas como por animales.

El Fuero de La Bastide Clairence, en su artículo séptimo, se ocupa de las multas impuestas a aquellas personas que robaran y ocasionasen daños en heredades ajenas. Indica que si algún hombre o mujer entraba de día en jardines, viñas o prados de otra persona sin contar con el permiso expreso de esta, una vez que recayera la prohibición del rey o del baile, pagaría doce dineros tolosanos a los cónsules de la villa, y si no pudiese pagar tal cantidad, el baile y los cónsules tomarían la resolución que juzgaran pertinente. Por otra parte, la entrada de cualquier animal de ganado mayor en terreno de otra persona que no fuera su dueño estaba penada con la multa de dos dineros, que serían entregados a los cónsules de la villa.

De conformidad con el artículo octavo, en el caso de la entrada de cerdos en heredades, su dueño debía abonar un dinero tolosano. Cuando fuesen encontrados cabritos, cabras, ovejas u otro ganado menor, su propietario pagaría

⁴³ El derecho de *gîte* era el que poseía un señor, en este caso el rey, de tener alojamiento en una de sus villas o pueblos, cuando se desplazase a ellas. El derecho de *questa* fue un impuesto que se pagaba por cada habitante que tenía una casa particular. Vid. *Bulletin d'archéologie et de statistique de Drôme*, vol. 45, Valence, 1911, p. 76. Entre otros territorios, existió en diversas localidades del reino de Navarra, el vizcondado de Béarn y el principado de Barcelona.

un óbolo tolosano. Esta misma multa tocaba pagar al dueño de ocas y otras aves de corral, añadiéndose el complemento de reparar el daño causado por sus animales, según se recoge en el artículo noveno. En cuanto a los extranjeros que atravesasen la villa y desconociesen el contenido del fuero, su castigo quedaba al arbitrio del baile y los cónsules.

En todos los casos, el importe de las multas recaudadas era utilizado por los cónsules en el bien común de los vecinos, y servía para costear los gastos del mantenimiento de caminos, puentes y vías públicas.

- *Robos en heredades*

En virtud del artículo décimo, quien penetrase de noche en jardines, viñas o prados de otro sin tener permiso del correspondiente propietario y cogiese frutos en un cesto, una bolsa, una capucha o un recipiente sería condenado a pagar una tasa de veinte sueldos tolosanos desde el momento en el que esta prohibición fuese hecha por el rey o sus oficiales. Si solamente se cometía el hurto «en sus manos» y sin llevar ningún recipiente, la multa se reducía a dos sueldos tolosanos, si bien en todos los casos los culpables deberían reparar los daños que causarían en la heredad.

- *Deudas, insultos, agresiones y modelos de conducta indecorosa*

Otro apartado de multas y condenas se refería a aspectos de deudas de todo tipo, insultos, agresiones y modelos de conducta indecorosa surgidos en las relaciones diarias de los Bastidots.

- Deudas

El artículo veinticuatro expone que por toda deuda reconocida, si se presentaba denuncia y no se pagaba en un plazo de catorce días, el deudor debería abonar al rey la suma de dos sueldos torneses por gastos de la denuncia, y si la deuda fuese negada, se estipulaba que la parte que perdiese en el juicio pagase al fisco la suma de dos sueldos torneses.

En el artículo treinta y uno se estipuló que todo aquel que se hiciese fiador, debido a su compromiso adquirido, tuviese que pagar cuando el deudor no fuese solvente.

- Insultos e injurias

Este aspecto se trata en el artículo veinticinco, en el que se determinó que aquellos que profiriesen injurias o palabras deshonestas no fuesen obligados a pagar por ello salvo si fuesen llamados a juicio, en cuyo caso se les condenaría a pagar doce dineros tolosanos por la instrucción de la denuncia, pero que no se le impondría multa por la estimación de las injurias.

- Agresiones y asesinatos

El artículo veintisiete trata sobre las multas que deberían imponerse en estos casos. Quien diese un golpe de espada a otro, incluso sin herirle, sería condenado a entregar al rey la suma de veinte sueldos tolosanos. En el caso de que su golpe provocase sangre, la condena ascendería a treinta sueldos tolosanos, además de «pagar la reparación al herido». En caso de que se produjese la mutilación de algún miembro, el culpable sería castigado a una multa de sesenta sueldos tolosanos o una suma mayor si así lo juzgase oportuno el baile o el juez. En el caso extremo de que el herido llegase a fallecer, el culpable sería

castigado como el rey o su representante creyese conveniente, además de serle embargados todos sus bienes.

En relación con esto último, en el artículo veintiocho se redactó que si los bienes de algún habitante de la dicha villa fuesen confiscados, que se pagase a sus acreedores sobre dichos bienes y la parte sobrante fuese entregada al rey.

Varios artículos demuestran que el baile y los cónsules poseyeron un amplio poder para juzgar y condenar a ladrones y asesinos (artículo veintinueve), así como a quienes cometiesen agresiones en el mercado público (artículo treinta y nueve), ya que en esos casos el rey les concedió la facultad de poder castigarlos como considerasen oportuno, en función de la gravedad del delito.

– Conductas indecorosas: el adulterio

Como sabemos, las multas por adulterio fueron habituales en la época medieval y en la Edad Moderna. En lo relativo al Fuero de La Bastide Clairence, este aspecto quedó recogido en el artículo treinta, en el que se redactó que, si alguien fuese sorprendido en situación de adulterio, se «procederá del mismo modo que se hace en nuestras otras villas». No obstante, se concedía al culpable una segunda opción consistente en el pago al rey o a sus representantes de la suma de veinte sueldos tolosanos. La elección entre estas dos opciones le sería requerida cuando fuese sorprendido desnudo con una mujer desnuda o vestida por un oficial de la corte del rey, o estando en presencia de dos cónsules o dos «buenoshombres» de la villa o de cualquier otro lugar.

• *Encarcelaciones*

Concluimos este apartado citando el artículo cuarenta y seis, relativo al encarcelamiento de personas. En primer término se estipuló que aquellos hombres que fuesen detenidos en la cárcel y quedasen absueltos en juicio, no deberían pagar nada en concepto de gastos de prisión. Por otra parte, las personas que fuesen liberadas antes del tiempo fijado en el juicio, deberían entregar una fianza y, en el caso de no poder hacerlo debían dar la «promesa jurada» de pagar dicha fianza por el tiempo que habían estado en prisión, siempre en el caso de que fuesen condenados judicialmente. En este caso, se estableció una distinción de pago en función de la clase social de los reos. Quienes fuesen nobles pagarían doce dineros tolosanos, y aquellos que tuviesen la condición de campesinos pagarían solamente seis dineros.

1.3. *Mercados y ventas mercantiles*

Haciendo nuestras las frases de Javier Zabalo Zabalegui, los reyes medievales «concedieron la autorización y los privilegios necesarios para el establecimiento y funcionamiento de los mercados semanales y ferias anuales»⁴⁴. Lo relativo a mercados y ventas mercantiles fue legislado desde un primer momento en los fueros medievales al ser un aspecto de primera importancia para pueblos y villas, como los formados por burgueses u hombres libres, que, como en el caso de La Bastide Clairence, nacieron con una considerable vocación mercantil. Para los monarcas uno de los aspectos principales a regular, como apreciamos en los fueros concedidos a Rabastens y La Bastide Clairen-

⁴⁴ J. Zabalo Zabalegui, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973, p. 175.

ce, fueron los relativos a las multas, impuestos y derechos reales que debían ser cobrados en relación con la actividad mercantil.

En primer término, destacamos que, por medio del artículo treinta y cuatro del fuero, el mercado quedó fijado para el lunes de cada semana. El artículo cuarenta y cuatro fijó la concesión de ferias, que deberían tener una fecha concreta, celebrándose cada año por San Miguel de mayo y por San Martín de invierno⁴⁵.

Se concedió importancia al control de pesos y medidas, imponiéndose severas multas con objeto de evitar el fraude. Este aspecto fue detallado en el artículo trece, en el que leemos que todo aquel que utilizase falsos pesos y falsas medidas de capacidad o de longitud sería castigado con una multa de sesenta sueldos tolosanos, es decir, una multa similar a la impuesta a quien mutilara algún miembro a otra persona.

También se estipularon artículos relativos a la venta de productos alimenticios, regulando su venta e imponiéndose unas normas básicas de salubridad, que en caso de ser incumplidas se castigarían con multas pecuniarias. Por una parte, en el artículo catorce, relativo a la venta de carne, se determinó que los carniceros debían vender carne «buena y sana». Si se demostraba que no procedían de este modo, el baile y los cónsules entregarían la carne en mal estado a los pobres, comprometiéndose los carniceros a devolver el precio de la misma a quienes la hubieran comprado. Por otra parte, se estipuló que los carniceros ganasen un dinero de moneda corriente por sueldo; y que todo aquel que transgrediese lo «mandado» en ese artículo fuese obligado a pagar al fisco la suma de dos sueldos y un dinero tolosanos.

Respecto al pan, producto básico por antonomasia, el artículo quince expuso que todo panadero y panadera que fabricase pan para venderlo en la villa no pudiese ganar más de cuatro dineros tolosanos por *setier* de trigo, y si el beneficio obtenido fuese mayor, todo el pan sería embargado y entregado a los pobres⁴⁶.

El artículo dieciséis abordó de manera general el aspecto relativo a los productos comestibles que fuesen importados en la villa para ser vendidos. Se estipuló que dichos productos no fuesen vendidos a revendedores antes de ser llevados a la plaza, a condición de que esta normativa no fuese anteriormente prohibida por el rey; entonces podrían ser vendidos libremente a otros. Esta prohibición estaría en vigor en el periodo que transcurría desde el día de San Juan Bautista hasta el de San Miguel⁴⁷. Al igual que se expuso en los artículos anteriores, quien contraviniese esta normativa sería multado con cuatro dineros tolosanos. Al final de este artículo, quedó determinado que en lo relativo a la venta de perdices, liebres y conejos el precio de venta al público quedaría fijado por los oficiales del rey.

En el caso de las transacciones comerciales, los reyes poseían el derecho real llamado *lezta* y que leemos en el Fuero de La Bastide con el nombre de *leude*. Consistente en un impuesto sobre las mercancías que se importaban y

⁴⁵ El día de San Miguel al que se refiere el texto es el 8 de mayo. El día de San Martín es el día 11 de noviembre.

⁴⁶ El *setier* era una medida para el grano. Vid. J. Boy, *Diccionario teórico, práctico, histórico y geográfico de comercio impulsado bajo los auspicios de la M. I. Junta de Comercio de Barcelona*, t. IV, Barcelona, Imprenta de Valentín Torrá, 1840, p. 231.

⁴⁷ El día de San Juan Bautista es el 24 de junio.

exportaban en una villa para ser vendidas, principalmente, en el mercado⁴⁸. Con objeto de potenciar el comercio, las administraciones reales solían llevar a cabo una política de exención de pago de dicho impuesto a favor de la población de villas y pueblos.

Esta exención fue concedida a La Bastide Clairence en el momento de su fundación, pero no fue de igual aplicación en todos los casos. De este modo, el artículo séptimo determinó el perdón de pago de *leude* a todo aquel que llevase a la villa, para ser vendidos, diversos productos comestibles como aves, plantas de los bosques, animales, patatas, peras u otros productos parecidos. Sin embargo, el dieciocho recoge que los mercaderes Bastidots no pagasen *leude* más que por un producto que comprasen o vendiesen en la villa para su uso, cualquier día de mercado.

Los habitantes que no eran mercaderes estaban exentos del pago de toda *leude*, como queda expuesto en el artículo treinta y siete, según el cual no pagarían nada ni por lo que comprasen en el mercado ni en la villa. Por su parte, todos los mercaderes extranjeros que tuviesen un puesto el día de mercado pagarían por todas las mercancías, abonando por *leude* un dinero tornés.

Además de este último artículo, en el treinta y cinco, treinta y seis y treinta y ocho se exponen casos en los que se abonarían derechos reales. En el artículo treinta y cinco se redactó que por cada buey vendido por un extranjero el comprador debería pagar a la Administración real un dinero tornés, y pagaría la misma cantidad por la compra de un puerco, un asno, una piel de zorro, una libra de cera o una salmata de aceite⁴⁹. En el treinta y seis, se impuso el pago de un dinero tornés por la compra de porcino vendido el día de mercado que se celebrase antes de Navidad. El artículo treinta y ocho estipuló el pago de un dinero tolosano por la venta de una salmata de hierro y que por una salmata de sal se pagase una palmata de sal y un dinero tornés. Además, todo extranjero que quisiera exportar trigo, vino o sal de la villa debería abonar un dinero tornés por cada salmata de vino, y por la carga de sal que pudiera llevar un hombre, un óbolo de dinero tornés.

Varios de los artículos del fuero tuvieron un carácter genérico. Uno de ellos fue el cuarenta y siete, por el que se determinó que los hombres de La Bastide Clairance pudiesen comprar o vender sal, siguiendo las normativas fijadas por la costumbre en otras bastidas creadas por el rey.

En alusión a los mercaderes extranjeros, se estipuló por medio del artículo cuarenta y cuatro que aquellos que tuviesen una o varias parcelas en las ferias, que como hemos citado previamente se celebrarían en una «fecha concreta en San Miguel de mayo y por San Martín de invierno», pagasen cuatro dineros tolosanos como derecho de entrada y de salida, así como de puesto y *leude*. Y que de la carga aportada por un hombre se pagase un dinero, pero de las cosas compradas para uso doméstico de un habitante de la villa el comprador no pagase nada en concepto de *leude*.

Citamos finalmente el artículo treinta y nueve, en el que se expuso que aquellos que abandonasen la villa o el mercado debiendo los derechos de *leude* fuesen obligados a abonar dos sueldos y un óbolo tolosanos en concepto de multa.

⁴⁸ J. Zabalo Zabalegui, *La administración del reino...*, op. cit., p. 175.

⁴⁹ La salmata era una medida para el aceite. Vid. J. Boy, *Diccionario teórico...*, op. cit., p. 236.

1.4. *Actas notariales: testamentos, contratos matrimoniales*

El último de los ámbitos temáticos en que hemos dividido el articulado del Fuero de La Bastide Clairence es el relativo a las actas notariales. Los artículos que hacen referencia a protocolos notariales se centran fundamentalmente en los testamentos y en menor medida en contratos matrimoniales, algo comprensible ya que ambos, en toda época, y lugar han constituido una parte determinante en la vida de las personas.

En primer término citamos que, por medio del artículo veintiuno, las actas redactadas desde ese momento por los notarios públicos de La Bastide, nombrados por los reyes o por los gobernadores de Navarra que tuviesen poderes para ello, tendrían el mismo valor que el resto de actas públicas.

Respecto a los enlaces matrimoniales, el rey concedió a los habitantes de la villa el privilegio de poder casar libremente a sus hijas donde ellos quisieran, teniendo también el privilegio de poder hacer de sus hijos clérigos ordinarios.

Sobre los testamentos se exponen dos artículos. En el veintidós se recoge que, aquellos hechos por los habitantes en presencia de testigos dignos de fe tuvieran pleno valor incluso si no hubieran sido realizados de acuerdo a las formas legales, pero siempre a condición de que los hijos no resultaran dañados en su derecho de recibir la legítima.

El artículo veintitrés estipuló que si alguien fallecía sin herederos legítimos y sin haber hecho testamento, los cónsules, previa orden de los consejeros reales, deberían poner bajo guardia los bienes del difunto durante un plazo temporal de un año y un día, siendo catalogados por el baile de la villa. Y si pasado este tiempo nadie había alegado tener derecho a la herencia, se entregarían todos los bienes al rey, pasando a formar parte del patrimonio real.

Una villa formada por población multicultural. Las primeras listas fiscales de La Bastide Clairence (1329)⁵⁰

1. *¿Una nueva villa poblada por personas procedentes de Bigorra?*

En lo relativo al origen de la primera población de La Bastide Clairence, la tradición historiográfica ha expuesto, sin que conozcamos en la actualidad datos documentales que lo avalen, que la zona territorial en la que se edificó la Nau peciada estuvo poblada principalmente por parte de las ochocientas personas procedentes de la villa de Rabastens que tuvieron que exiliarse a Navarra.

Como hemos comentado al inicio de este artículo, la villa recibió el mismo fuero otorgado por el rey Felipe el Hermoso en 1288 a Rabastens de Bigorre, por lo que resulta lógico pensar que una parte de la población proviniese de la citada villa del condado de Bigorra, bien por la *causa heroica* que hemos citado al inicio, bien por cualquier otra más real y menos legendaria que desconocemos⁵¹.

⁵⁰ Antes de iniciar este tercer apartado, los autores queremos reiterar que este es un estudio introductorio sobre el origen de la población que se asentó en La Bastide Clairence en el siglo XV. Por ello, exponemos abiertamente que este apartado queda abierto a futuras modificaciones que puedan enriquecer el análisis que aquí presentamos.

⁵¹ Como expuso F. Salinas Quijada, *Historia del Derecho...*, *op. cit.*, p. 175.

La nueva villa comenzó a edificarse a raíz de la concesión del fuero, como se recoge en el mismo texto. Recurriendo a la memoria oral, es decir, a las declaraciones de personas que fueron parte de la primera población de la villa, el número de habitantes existentes en la zona antes de 1312 fue poco numeroso, entre otros aspectos porque en los primeros años de existencia de la villa el lugar en el que se reunieron para la celebración de las misas fue un espacio habilitado en la casa de Pierres de Rena, baile de la villa, que los vecinos convirtieron en oratorio, dato que parece contradecir la teoría tradicional relativa a la presencia de las citadas ochocientas personas provenientes del condado de Bigorra⁵².

Debido a la escasez de población, el citado baile fue comisionado para realizar la labor de «poblar la Bastida»⁵³. En un corto periodo, de «tres o cuatro años», la villa comenzó a contar con un número relativamente importante de vecinos, que tuvo la entidad suficiente para solicitar permiso al baile para edificar una iglesia parroquia en honor a santa María y, lo que resulta más significativo, que tenía la capacidad de aportar los recursos necesarios para pagar los gastos de su construcción y mantenimiento⁵⁴.

En 1347 el oficial Sancho de Mora realizó un listado en el que expuso el nombre de algunas de las personas que eran «hombres antiguos de los primeros pobladores de La Bastide Clairence»⁵⁵. Estos eran: Guillem Remon de Luxe, Domenion de Rieu, Arnalt Sanz de Ahaxe (literalmente Axha), García de Peiros, Johan del Bosc, Johan del Puy (notario), Pere Arnalt, señor de Mongelos, Pere Labada, Domingo d'Aymeric, Guiraut Boe, Guillem Arosen, Bernart de Lafont, Remon Fencill, Gilot Bonacare, Durant Jaubert y su mujer Nabidola, Nicolás de Pisan, Navarra de Rieus, Maria de Mongelos y Guillem Chiqui.

En base a estos someros datos, son pocas las deducciones a las que podemos llegar, al no tratarse de una lista detallada de la población originaria de La Bastida. Sin embargo, podemos concluir que varias de las personas eran provenientes de la Baja Navarra o Ultrapuertos. En primer término, el señor de la villa de Mongelos. También Arnalt Sanz de Ahaxe, localidad próxima a San Juan de Pie de Puerto, y Guillem Remon de Luxa, villa también bajonavarra. Quizás, también el nombre de Navarra puede indicar el origen geográfico de su portadora.

2. Las listas de 1329. Inmigración y redes de doblamiento

Para tener una idea más aproximada a la realidad de la diversidad del origen de los primeros pobladores de La Bastide Clairence, debemos acudir al estudio de las listas fiscales del siglo XIV. Concretamente a las primeras de ellas, redactadas en 1329, es decir, diecisiete años después de la concesión del fuero fundacional.

⁵² AGN, Comptos, Documentos, caja 31, n.º 56, f. 3r.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ *Ibid.* Los primeros Bastidots afirmaban que «el baile y los pobladores de la dicha bastida ficieron construir la dicha iglesia en el dicho lugar, con su almosnas (limosnas) sin ayuda de la sennoria de Navarra».

⁵⁵ AGN, Comptos, Documentos, caja 31, n.º 56, f. 2r.

En dicho año fueron redactadas dos listas fiscales. Una detalla las personas que debían abonar dinero al rey en concepto de los *arpents*; tenían que pagar anualmente por cada *arpent* la suma de veinte dineros torneses. En origen el *arpent* era una medida de longitud, que en el caso de La Bastide Clairence se utilizó para denominar cada parcela de terreno existente en zonas alejadas del perímetro urbano, cuya dimensión era más extensa que la de las parcelas existentes en el interior. Evidentemente, dicho nombre acabó por convertirse en la denominación de un impuesto por el que se tasaba la utilización del suelo, cuyo propietario, en el caso que nos concierne, era la monarquía navarra, como lo refleja la frase escrita en la lista de 1329, que se refiere a «los *arpents* que deben al rey»⁵⁶.

En la segunda de las listas fiscales se incluyó a las personas y el dinero que pagaban en concepto de «*plaças, cazalots y fournages* debidos al señor rey»; se abonaban seis dineros torneses por cada *plaza* y *fournaje* y dos dineros por *cazalot*⁵⁷. Las *plaças* eran terrenos urbanos edificables o ya edificados. Los *cazalots*, siguiendo la teoría de C. E. Dufourcq, eran los jardines (huertos y vergeles) contiguos a las *plaças*⁵⁸. En ambos casos, al igual que sucedió en el caso de los *arpents*, se pagaba una suma a los reyes en concepto de impuesto. Finalmente, el *fournage* u hornaje era un tipo de impuesto distinto, consistente en el pago de seis dineros torneses por el derecho de cada familia a cocer pan, y estaba recogido en el artículo treinta y tres del fuero fundacional.

Resulta importante destacar que, en el caso de la villa bajonavarra, podemos aplicar una hipótesis de redes de poblamientos. Por una parte, en el caso de la emigración proveniente de zonas del norte de Francia, hemos hallado que la población tuvo un origen de localidades que fueron dominios directos de la corona real de Francia. De este modo, hallamos a personas de procedencia del ducado de Normandía, de l'Ile de France y también, de manera destacada, del antiguo condado de Champaña. Tal vez este último dato pueda estar relacionado con el hecho de que Luis I de Navarra fuese conde de Champaña al igual que lo fueron anteriormente su madre Juana I, Teobaldo I, Teobaldo II, y Enrique I.

Por otra parte, debemos destacar que otro sector de la población inmigrante lo constituyeron personas con apellidos que hacen alusión a localidades de la Baja Navarra o Ultrapuertos, así como de territorios pirenaicos que tuvieron unos importantes lazos con el reino de Navarra.

Creemos que una parte de los inmigrantes pudo llegar directamente de las localidades origen de su apellido, mientras que otra pudo provenir de localidades cercanas, en las que se hallaban después de haber realizado un mayor o menor periplo migratorio, como pudo ser el caso de los champañeses que citaremos posteriormente.

⁵⁶ AGN, Comptos, Registros, n.º 25, f. 230r. La lista fiscal concerniente al pago de *arpents*, comprende los folios 230r-235v.

⁵⁷ *Ibid.*, ff. 236r-241r.

⁵⁸ C. E. Dufourcq, «La ville...», *op. cit.*, p. 192. La palabra '*cazalot*' es un diminutivo de la palabra '*casal*' ou '*casau*', que significa jardín. En efecto, hubo un pequeño jardín detrás de cada casa. Dicho término tuvo una larga vigencia, como lo demuestra el hecho de que siguiese siendo citado en actas notariales de la villa en el siglo XIX.



Figura 2. Bibliothèque Nationale de France (BNF), Vie de Saint Louis, f. 1 (detalle).

El aspecto económico pudo ejercer como un importante efecto llamada de nueva población durante el siglo XIV, para el que contamos con un considerable número de listas fiscales concernientes al periodo temporal comprendido entre 1329 y 1371, conservadas en el Archivo General de Navarra⁵⁹. Si bien no es el objeto de este artículo la elaboración de un estudio pormenorizado de las mismas, un primer análisis indica que muchas personas citadas en 1329 residían años antes en la villa, donde se asentaron y dejaron descendencia, como podemos constatar en listas de los años cuarenta, en las que se exponen un considerable número de herederos de tal o cual persona⁶⁰.

⁵⁹ Acudiendo al detalle, en la actualidad conocemos listas fiscales de la población de La Bastide Clairence de los años 1329, 1333, 1335, 1337, 1338, 1340, 1342, 1343, 1344, 1345, 1347, 1348, 1349, 1350-1353, 1351, 1354, 1359, 1360, 1363, 1365, 1366, 1368, y 1371, conservándose la mayor parte de ellas en el AGN, Comptos, Registros, 1.ª serie.

⁶⁰ Un ejemplo lo hallamos en los años 40, en los que hubo un cambio generacional. Veamos varios ejemplos extraídos de las listas fiscales del año 1348. AGN, Comptos, Registros, 1.ª serie, n.º 59: herederos de Domenion Candeler (f. 308v), herederos de Durban (f. 309v), herederos de Ramon de la Sala, herederos de Gracia de La Lana, herederos de Pes deu Casso, herederos de Pes Mazerer, herederos de Bartolo Amelh (todos en f. 310r), herederos de Ramon deu Bordin (f. 310v), herederos de Robert de Saint Johan, herederos de Pes d'Arraut, herederos de Ramon de Comas, herederos de Guiraut Arrebelu (todos en f. 310v), herederos de Ramon de Hacxs (Ahaxe), en f. 311r, etc.

En lo relativo a los apellidos de los Bastidots, debemos indicar también que una parte se hallan relacionados con oficios. Este dato de gran interés evidencia que la artesanía y el comercio en general tuvieron una destacada importancia en la villa desde su nacimiento, si bien también es un dato que nos imposibilita conocer el origen de una parte de la población. Siguiendo un listado realizado por Pierre Dufourcq, exponemos los siguientes ejemplos: Boer (vaquero), Mazerer (carnicero), Sabater (zapatero), Abironer (fabricante de remos), Barber (barbero, cirujano), Faur (herrero), Theissiner (tejedor), Peyrer (albañil), Vinhes (viñador), Perecer (curtidor de pieles)⁶¹.

2.1. *División por áreas geográficas*

El conjunto de patronímicos relativos a lugares y países, en el concepto medieval del término, resultan de gran importancia ya que señalan el origen geográfico de una parte de los primeros habitantes, siendo, además, indicadores del carácter multicultural con el que nació la villa⁶².

1) Basándonos en los apellidos expuestos en las listas de 1329 y repetidos en el transcurso de las siguientes décadas, encontramos personas cuyo origen provenía de las siguientes zonas y lugares del norte de Francia:

- De *Normandía* o de ascendencia normanda encontramos la familia de Robin Normant⁶³. También la familia de Guillaume d'Anet, apellido que parece indicar una procedencia de villa de Anet, ubicada en el actual Departamento Eure-et-Loir⁶⁴.
- En relación con el antiguo condado de *Champaña*, comenzamos citando a Remon Champanes. Seguidamente a Johan de Langres, cuyo apellido nos sugiere la villa de Langres, ubicada en el actual Departamento de Haute-Marne⁶⁵. Probablemente, proveniente de este condado, feudo tradicional de los reyes de la casa de Champagnea Teobaldo I, Teobaldo II, Enrique I y Juana I), que reinaron en Navarra entre 1234 y 1305, encontramos también a una mujer llamada Isabel de Milheres, pudiendo equivaler este apellido al actual municipio de Millières⁶⁶, enmarcado también en el Departamento Haute-Marne.

Añadimos los nombres de Remon de Ardenxs y Peyrone de Ardenxs, cuyo apellido, escrito en occitano medieval, hace alusión al territorio norteño de las Ardenes, que en la actualidad es un Departamento de Francia ubicado en la frontera con Bélgica⁶⁷.

En relación con las tierras del antiguo condado, podemos añadir a Remón de Granges y Esteban de Granges⁶⁸, en el caso de que su apellido proviniese del pueblo de Granges-sur-Aube, sito en el Departamento de Marne. Esta

⁶¹ P. Dufourcq, «Quelques étapes...», *op. cit.*, pp. 11 y 12.

⁶² Sobre la diversidad de nombres patronímicos, C. E. Dufourcq hizo un primer esbozo, «La ville...», *op. cit.*, p. 204.

⁶³ AGN, Comptos, Registros, n.º 25, f. 230r.

⁶⁴ *Ibid.*, f. 231r.

⁶⁵ *Ibid.*, f. 231v.

⁶⁶ *Ibid.*, f. 240v.

⁶⁷ *Ibid.*, f. 235r y v, respectivamente.

⁶⁸ *Ibid.*, f. 234r y 236v, respectivamente.

hipótesis resulta dudosa, ya que debemos tener en cuenta la existencia en Francia de diversos municipios formados por el término Granges.

Es posible que diversos vecinos de la «nueva villa»⁶⁹ navarra creada en 1312 procediesen o tuviesen su origen familiar en la zona de Ile-de-France. En primer lugar, citamos al vecino llamado Pes de Beynes, si consideramos que este apellido puede estar relacionado con el pueblo de Beynes⁷⁰, ubicado en el Departamento de Yvelines. También a Johan de Linas, relacionado con el pueblo del mismo nombre que se encuentra en el Departamento de Essone⁷¹. Y tal vez de esta misma zona proviniese la familia de Guiraut de Buc si damos por válido que este apellido puede corresponder al pueblo llamado Buc, existente en el Departamento de Yvelines⁷².

2) Otro importante número de los primeros Bastidots provinieron de diversos territorios del sur de Francia. Destaca la presencia de patronímicos que hacen alusión a localidades de los territorios históricos de la franja norte de los Pirineos, cuya población mantuvo una fluida relación con el reino pirenaico.

- De *Ultrapuertos* o *Baja Navarra*, encontramos ya en 1329 alusiones a Pes de Sant Johan⁷³ y Pascual de Sant Joan⁷⁴, cuyo apellido probablemente hace referencia a Saint Jean Pied-de-Port/Donibane-Garazi, como expuso C. E. Dufourcq⁷⁵. También alusiones a Pes de Mongelos, Pes de Garro y Pes de Lantabat, procedentes de las correspondientes villas de las que tomaron su apellido (es decir, Mongelos, Garris y Lantabat)⁷⁶. Varios notarios de la zona, poseyeron bienes en La Bastide Clairence, como fue el caso del Maestre Guillem, notario de Saint-Palais, y Guillem Remon de Luxa, notario de la propia Bastide⁷⁷. En 1329 también son citados los herederos de Remón de La Salhe, apellido bajonavarro que desde antiguo ha estado en directa relación con la denominación de las casas del territorio⁷⁸.

En los años posteriores inmigraron a La Bastide Clairence personas procedentes de otros lugares de Ultrapuertos y la Alta Navarra como Roncesvalles, Arberoue, *Sant Eteuen* (que hace referencia a Saint Etienne de Baïgorry, como expuso C. E. Dufourcq)⁷⁹ y Sarriá⁸⁰.

Hablando de zonas cercanas, en las listas de 1329 encontramos referencias a Bayona, como lo avala una vecina denominada «la mujer de Pierre de Bahun», grafía antigua de la citada ciudad que en la actualidad se halla hermanada con Pamplona⁸¹.

⁶⁹ Utilizando las palabras que aparecen al inicio del Fuero fundacional de La Bastide Clairence.

⁷⁰ *Ibid.*, f. 235r. El castillo mantuvo importantes lazos con el condado de Evreux. *Vid.* <<http://www.chateaubeynes.org/Proprietaires.htm>>.

⁷¹ *Ibid.*, f. 234v.

⁷² *Ibid.*, p. 240r.

⁷³ *Ibidem.*

⁷⁴ *Ibid.*, f. 234r.

⁷⁵ C. E. Dufourcq, «La ville...», *op. cit.*, p. 204

⁷⁶ AGN, Comptos, Registros, n.º 25, ff. 233r, 235r y 237v, respectivamente.

⁷⁷ *Ibid.*, ff. 233r y 236v.

⁷⁸ *Ibid.*, f. 232v.

⁷⁹ C. E. Dufourcq, «La ville...», *op. cit.*, p. 204.

⁸⁰ Por ejemplo, véase AGN, Comptos, Registros, 1.ª serie, n.º 59 (año 1348). Sanz de Roncasvaus, f. 310v; Domenion de Maya, f. 311v; Peirona de Arberoux, f. 311v; Bernard de Sant Esteue, f. 311v; García Sarriá, f. 309r.

⁸¹ AGN, Comptos, Registros, n.º 25, f. 234v.

- También encontramos desde la primera lista fiscal conocida la presencia de personas procedentes de las localidades del vizcondado de *Bearne*. Claros ejemplos fueron Guiraut de Lescar y Esteban de Morlenxs (es decir, Morlaans)⁸².
- Lo mismo sucedió respecto al condado de *Armagnac*, si tenemos en cuenta la presencia de personas llamadas Pes de Durban y Vidal de Forgues, pudiendo corresponder ambos apellidos a localidades del actual Departamento de Gers⁸³. Sin embargo, para el caso de Durban tenemos serias dudas, debido a la existencia del municipio Castelnau-Durban, en el antiguo condado de Foix.
- Fijándonos en las listas fiscales de 1329, no contamos con datos que puedan confirmar la tradicional teoría relativa a una fuerte presencia de población proveniente del condado de *Bigorra* entre la primera población de La Bastide Clairence. De este modo en aquel año eran pocos los vecinos cuyo apellido indica una procedencia de Bigorra. Por un lado encontramos a Arnaut de Luc, tal vez procedente de Luc, en los Hautes-Pyrénées, algo que no podemos decir sino con reservas, debido a la existencia de otras localidades de posible procedencia como el municipio Lucq-en-Béarn, situado en el antiguo vizcondado de Bearne⁸⁴. Podemos sospechar que otra de las primeras Bastidotes, llamada Sazia de Barbazan, pudiera tener su origen en el municipio de Barbazan-Debat o Barbazan-Dessus, en Bigorra. Sin embargo, no podemos afirmarlo con rotundidad, debido a que en el Haut-Garonne, cerca de Saint-Gaudens, capital del antiguo condado de Nebousan, también existe una localidad llamada Barbazan⁸⁵.
- Basándonos en los apellidos de los primeros habitantes de La Bastide Clairence, podemos afirmar la presencia de personas cuyo origen era el condado de *Foix*. Este dato se refleja en Remon de Montsegur y Bonshoin de Savardun, que nos sugieren una procedencia de las localidades de Montségur y Saverdun⁸⁶. También exponemos el caso de Pes de Durban, que, como hemos expuesto previamente, puede hacer alusión al municipio de Castelnau-Durban, en Foix, o al de Durban, ubicado en Armagnac. En el Departamento de Ariège también existió, y existe en la actualidad, el país de Donezan o canton de Querigut. De esta zona pirenaica, pudo ser originaria la persona llamada Domenion Donezan⁸⁷.
- Del territorio del *Rosellón*, ubicado en el extremo oriental de los Pirineos, pudo tener su procedencia Remon Rossinolh, ya que este apellido es una antigua grafía del citado país pirenaico⁸⁸.

⁸² *Ibid.*, ff. 232r y 235r.

⁸³ *Ibid.*, ff. 232r y 239r, respectivamente.

⁸⁴ *Ibid.*, f. 234r.

⁸⁵ *Ibid.*, f. 239r.

⁸⁶ *Ibid.*, ff. 232v y 238v, respectivamente.

⁸⁷ *Ibid.*, f. 234r.

⁸⁸ *Ibid.*, f. 232r. Insistimos que utilizamos el término 'país' en «la concepción» medieval y moderna del término.

- En relación al *Pirineo aragonés*, encontramos al habitante llamado Johan de Jaquas, que puede hacer alusión a la localidad aragonesa de Jaca⁸⁹.
- Del territorio histórico de *Perigueux* pudo proceder Hugo de Preyssac, cuyo apellido puede aludir al municipio Preyssac-d'Excideuil, perteneciente al actual Departamento de Dordoña⁹⁰. Sin embargo, esta hipótesis puede no ser acertada si tenemos en cuenta que los términos Preyssac y Préchac son topónimos occitanos muy corrientes.
- Del territorio de *Limousin* pudo provenir Guillaume de Blanssac e Inglesa de Blanssac, cuyo apellido parece aludir al municipio de Blanzac, en el Departamento Haute-Vienne⁹¹. Tal vez Guillaume formó parte de los primeros Bastidots si tenemos en cuenta que en 1329 las fuentes documentales citan como habitantes a sus herederos, lo que puede sugerir que el citado Guillaume se instaló en la villa muchos años atrás.
- Del municipio de *Frayse*, en el Departamento de Tarn, en el Midi-Pyrénées, parece proceder Helies del Fraysse⁹².
- Existen otros apellidos que nos hacen dudar hasta tal punto que preferimos no tomar partido. Son aquellos que aluden a localidades difíciles de ubicar, debido a la existencia de diversos municipios con el mismo nombre. Un ejemplo lo encontramos en el vecino Pes de Rouelhac⁹³ o Rouillac. La dificultad estriba en la existencia de varios municipios con dicho nombre, por lo que no estamos capacitados para dar un emplazamiento. En un principio nos habíamos decantado por la localidad ubicada en Angoulême, debido a la gran importancia de dicha localidad y sus mercados en el comercio entre Bretaña y España⁹⁴. Sin embargo, esta idea no deja de ser una mera hipótesis que no podemos ni rechazar ni dar como única opción. Lo que interesa principalmente en este estudio es el hecho de que Pes de Rouelhac fuese un inmigrante que se convirtió en habitante de La Bastide Clairence a comienzos del siglo XIV.

Lo mismo sucede con la familia de Bonet de Buisson⁹⁵ y con el Bastidot llamado Roger de Saint-Denis⁹⁶, cuyos apellidos nos sugieren una procedencia de alguna de las diversas localidades en el norte de Francia de los mismos nombres. Como colofón, destacamos la afirmación de Pierre Dufourcq según la cual algunos de los apellidos que aparecen citados desde las primeras listas fiscales siguieron existiendo en la historia moderna de la villa⁹⁷, lo que nos sugiere la realización de posteriores estudios relativos centrados en el estudio de la evolución demográfica de la población de la villa navarra.

⁸⁹ *Ibid.*, f. 232v.

⁹⁰ *Ibid.*, f. 235r.

⁹¹ *Ibid.*, ff. 235v y 238r, respectivamente.

⁹² *Ibid.*, f. 233r.

⁹³ *Ibid.*, f. 232v.

⁹⁴ «Une longue histoire marquée par le commerce. Rouillac se trouve sur un axe important : la Voie Agrippa qui relie Lyon à Saintes et le commerce des chevaux est alors florissant, comme en témoigne la statue de la déesse Epona, trouvée sur la commune. L'origine de la foire du 27 est sans doute dans ce commerce des chevaux qui se développa au fil des siècles entre les maquignons qui sillonnaient la route royale, de Bretagne en Espagne». Extraído de la web <<http://www.ville-rouillac.fr/?Decouvrir:Histoire>>.

⁹⁵ AGN, Comptos, Registros, n.º 25, f. 233v.

⁹⁶ *Ibid.*, f. 231r.

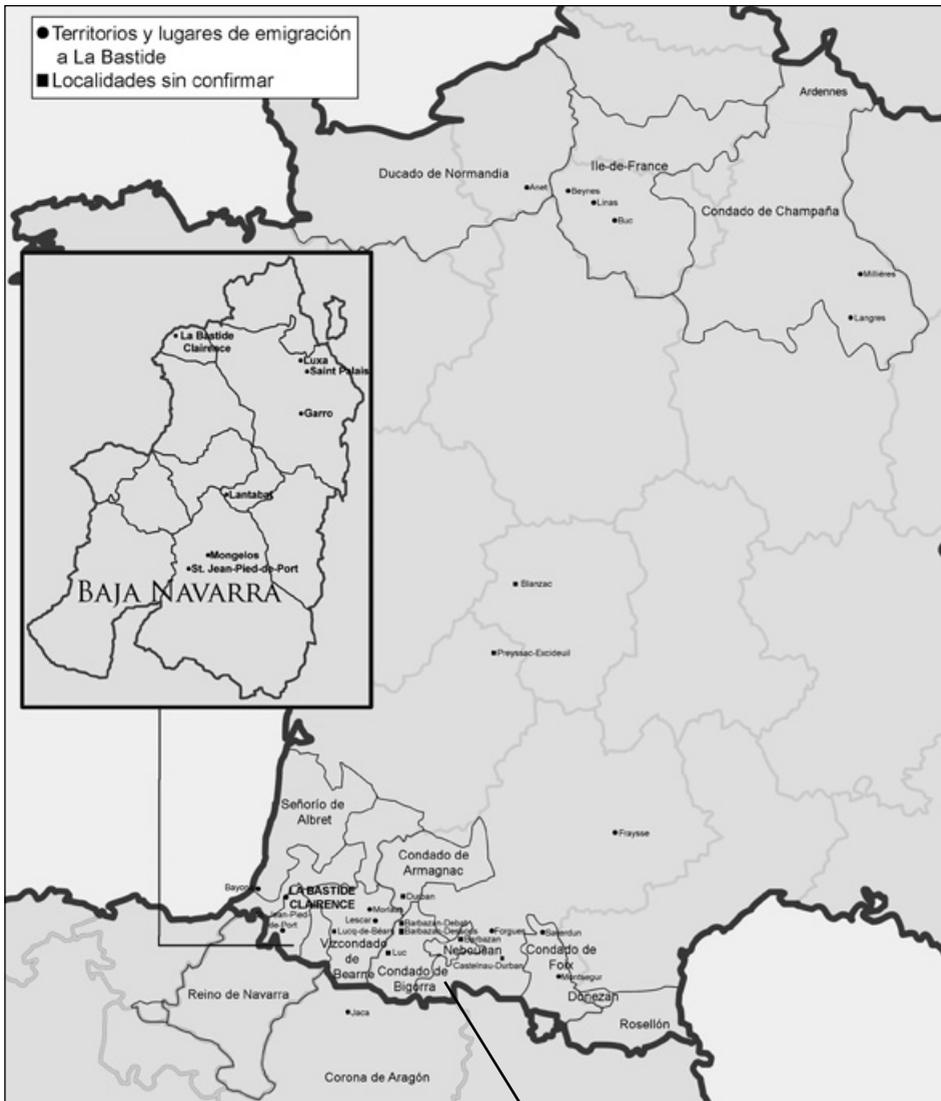
⁹⁷ P. Dufourcq, «Quelques étapes...», *op. cit.*, p. 11: Ardenne, d'Arrius, Antiac, Belzunce, Bonnacare, Cassagne, Constantin, Coustiret, d'Iriarte, Doiu, Duhart, Etchegaray, Etchegorry, Etchemendy, Etchevarren, Etcheverry, Garre, Héguy, Jacques, Elissalde, Lombart, Luxe, Luc, Larando, Marmande, Peyrere, Sala, Suzana.

CONCLUSIÓN

Los orígenes de La Bastide Clairence se remontan al último tercio del siglo XIII, con su principal precedente en la casa-fuerte llamada La Nau Peciada, construida en el transcurso de 1284 en una zona del río Arán desde la que se alcanzaba Bayona por río. La nueva villa nació a raíz del fuero concesional otorgado por Luis I de Navarra en julio de 1312 con un doble objetivo, defensivo y económico. Los cuarenta y siete artículos en que se divide el fuero, que fue el mismo que había concedido Felipe IV de Francia a Rabastens de Bigorra en 1288, abordan, de una manera escueta en algunos casos y pormenorizados en otros, principales aspectos del ámbito privado de la población, tales como matrimonios y herencias, así como muchos otros del público, relativos al gobierno, la administración de la nueva villa y la vida en sociedad de los Bastidots.

Del testimonio de algunos de los primeros habitantes de la villa se desprende que en 1312 la población fue poco numerosa. Sin duda, los diversos apartados del fuero, comentados en este artículo, debieron ejercer como factores de atracción (*pull factors*) para que se poblase la villa. Las primeras listas fiscales, redactadas en 1329, son las principales fuentes que conocemos para tratar de dar un poco de luz al origen de los primeros habitantes de La Bastide Clairence. Si bien, resulta difícil hacernos una idea exacta de la procedencia de toda la primera población de la villa, sí podemos lanzar hipótesis sobre la procedencia de un nutrido número de aquellas personas. Probablemente, la mayor parte de la población procedía o tenía origen familiar en muy diversos territorios de la franja norte de los Pirineos, tanto de zonas muy próximas de los Pirineos occidentales como de otras alejadas de los Pirineos orientales. Basándonos en lo expuesto en el transcurso de este estudio, también creemos que otro importante sector de la población tuvo un origen en localidades y territorios del norte de Francia, que fueron dominios directos de la corona real francesa, como el ducado de Normandía y el condado de de Champaña, en una época en la que los reyes de Francia fueron también soberanos de Navarra.

Como colofón, destacamos que en el estudio que hemos realizado de las listas fiscales de 1329, no ha importado tanto establecer el número y la procedencia exacta de las familias que poblaron la villa de La Bastide Clairence, como remarcar la existencia de una inmigración multicultural de origen diverso en la frontera del norte de Navarra de inicios del siglo XIV, parte de la cual conformó la población originaria de la citada localidad pirenaica. Finalmente añadir que este artículo es un primer punto de partida que ha de servir de base para ulteriores estudios sobre la inmigración los siglos XIV y XV que puedan darnos una idea aproximada de las migraciones en cadena (*chains migrations*) relativas a La Bastide Clairence en la Edad Media y también durante la época de la Edad Moderna.



Lugares y territorios de emigración a La Bastide Clairence siguiendo las listas fiscales de 1329 (mapa: A. Adot Lerga, P. Dufourcq, P. Force, J. García Zuazu).



ANEXO DOCUMENTAL

El Fuero Fundacional: Texto original en latín.

Traducciones en francés y castellano

Texto original en latín⁹⁸

(Folio 97) Ludovidus, regis Francis primogenitus, Dei gratia rex Navarre, Campanie, Briegue, comes palatinus. Notum facimus universis tam presentibus quam futuribus quod nos prefati domini genitoris nostri in hac parte vestigiis inherendo, libertates, franchisias et consuetudines aut eisdem similes quas idem dominus et genitor noster dum comitatum Vigorre tenebat nove bastide de Rabastenchis in Bigorra concessit, bastide nostre de Clarença in regno nostro Navarre predicto de novo constituende, concedimus et donamus, que quidem libertates, franchises et consuetudines secuntur in hunc modum:

I. Primo videlicet quod per nos et successores nostros non fiet in dicta villa taia, albergata, questa, nec recipiemus ibi mutuum nisi gratis nobis mutuare voluerint habitantes dicte ville, nisi generaliter in aliis villis meis eidem faceremus.

II. Item, quod habitantes dicte ville de Clarença et districtus et in posterum habitaturi possint vendere, dare, alienare omnia bona sua, mobilia et immobilia, cui coluerint, excepto quod immobilia non possint alienare ecclesie, personis religionis, militibus, nisi salvo iure nostro et aliorum dominorum a quibus res in feodum tenebantur.

III. Item, quod habitantes eiusdem ville possint filias suas maritare libere et ubi voluerint et filios suos ad clericatus ordinem facere promoveri.

IV. Item, quod nos vel baiulus noster non capiemus aliquem habitantem dicte ville vel vim inferemus vel saidiemus bona sua, dum tamen velit et fideiubeat stare iuri, nisi pro murtro vel morte hominis vel plaga mortifera vel alio crimine quo corpus suum vel bona sua nobis debeant esse incurra, vel nisi pro forefactis in nos vel in gentes nostras commissis.

V. Item, quod ad questionem seu clamorem alterius non mandabitur vel citabitur aliquis habitator dicte ville per gentes nostras, nisi pro facto proprio nostro vel querella, extra honorem dicte ville super hiis que facta fuerint in dicta villa et honore et pertinentiis dicte ville et super possessionibus dicte ville et honore eiusdem.

VI. Item, quod nullus habitator dicte ville solvat clamorem extra dictam bastidam nec etiam contumaciam / (folio 98) nisi, set super hec clamore non solvendo, in hoc casu servetur usus vicinarum bastidarum.

VII. Item, si aliquis homo vel femina de die intraverit ortos, vineas aut prata alterius sine mandato vel voluntate illius cuius fuerint, postquam de mandato nostro vel baiulli nostri quolibet anno defensum fuerit, solvet XII denarios tholosanos consulibus dicte ville, si habeat unde solvat; aliter ad arbitrium baiuli et consulum ponantur; et quelibet bestia grosa que ibi inventa fuerint, duos denarios cur. consulibus supradictis.

VIII. Item, por porco et sue, si intraverint, unum denarium turonensem; et pro ove, capra, yrco, vel quolibet alio peccore, solvat dominus bestie unum obolem turonensem.

IX. Item, si ancer vel alia avis consimilis fuerit, obulum turonensem. Et nichilominus dominus cuius fuerit bestia vel avis dampnum tenebitur enmendare. Denarios

⁹⁸ AGN, Códices y Cartularios, Cartularios Reales, n.º 7, pp. 97-101; J. A. Brutails, *Documents des Archives de la Chambre de Comptes de Navarre (1196-1384)*, Paris, Emile Bouillon Libraire-Éditeur, 1890, pp. 24-28.

vero quos pro huiusmodi emendatis consules habuerint mittent in utilitatem dicte ville ut fore in reparationem itinerum, pontium et viarum. Alienigene transeuntes qui dictum deffensum ignoraverint penas non subiiciant antedictas, sed aliter ad cognitionem baiuli et consulum puniantur.

X. Item, quicumque de nocte intraverit ortos, vineas aut prata alterius sine mandato aut voluntate illius cuius fuerint, et cum panerio aut sacco vel caputio ve alio explecto fructus axtraxerit, nobis in viginti solidis tholosanorum sit incursus, postquam de mandato nostro fuerit quolibet anno deffensum; et si tantummodo manibus et sine alio explecto extraxerit, pro justicia in duobus solidis tholosanorum nobis sit incursus et damnum insuper emendabit.

XI. Item, quod per consules dicte bastide instituentur sufficientes messengerii, homines bone fame, qui in maibus baiulli et consulum predictorum jurent suum officium fideliter exercere et quathenus nobis et ipsis consulibus pertnet talam facientes relevare et nemini parcere prece, amore vel timore.

XII. Item, quod consules dicte bastide una cum gentibus seu officialibus nostris dicte bastide possint custodire villam cum armis de die ac de nocte et facere capi et arrestari delinquentes et malefactores et eos reponere in carcere dicte bastide nostro pro meritis puniendos.

XIII. Item, quod quicumque in villa tenuerint falsum pondus, falsam mensuram, falsam canam vel alnam falsam, nobis in sexaginta solidis tholosanorum puniantur.

XIV. Item, canifices qui carnem vendiderint in dicta villa bonas carnes et sanas vendant; qu si bone vel sane non fuerint carnes, pauperibus per baiulum et consules erogentur et illis qui emerint precium effundatur. Et lucentur carnifices in unoquoque solido unum denarium currentis monete; et quicumque carnifex qui in hoc mandatum predictum extiterit, in duobus solidis et uno denariorum tholosanorum nobis sit incursus.

XV. Item, quilibet pistor se pistorisa vel quicumque alius panem faciens ad vendendum in villa pedicta lucretur in unoquoque sextario frumenti quatuor denarios tholosanorum et furfur tantummodo, sed hoc secundum, magis et minus; et si lucretus fuerit amplius, totus panis capiatur et pauperibus tribuatur.

XVI. Item, omnes res comestibiles, ex quo ad dictam villam fuerint deportate ad vendendum, non vendantur rivenditoribus donec ad placeam fuerint asportate, dum tamen hoc prius ex parte nostra deffensum fuerit et clamatum, aliis vero possint impune; et hoc deffensum duret a festo beati Johannis Babtiste usque ad festum beati Michaelis; et qui contraverit (folio 99), in quatuor denariis tholosanorum condenpnetur. Perdus vero, lepus et cuniculus vendentur ad precium quod in foro ex parte nostra fuerit proclamatum.

XVII. Item quicumque res comestibiles ad dictam villam exportaverit, volatilia, sylvestrem, bestia, poma, pira et consimilia non det leudam.

XVIII. Item, nullus habitans in dicta bastida det leudam de re quam vendat vel emat in villa predicta ad usus suos i die fori vel in alio, in foro vel extra.

XIX. Item, sane consules dicte ville jurabunt se fideliter deffender et servare corpus nostrum et membra et etiam jura nostra, et officium consulatus, quamdiu in officio erunt, fideliter exequentur, nec munus nec servitium ratione officii ab aliquo capiant per se, per alium, nisi id quod de iure est concessum cuilibet in officio existenti.

XX. Item, communitatis siquidem dicte ville in presencia consulum iurabit nobis vel nostro mandato bonum consilium et fidele prestare pro posse suo, dum tamen requisita fuerit; salvo etiam in omnibus iure nostro.

XXI. Item, instrumenta facta a publicis notarii a nobis vel a successoribus nostris vel a gubernatoris nostris creatis et creandis, habeant firmitatem illam quam habent instrumenta publica.

XXII. Item, testamenta facta ab habitatoribus dicte ville in presentia testium fidedignorum valeant, licet non fuerint facta secundum solemnitatem legum, dumtamen liberi no fraudulentur legitima portione.

XXIII. Item, si quis decesserit sine herede legitimo et testamentum non fecerit, consules dicte ville, de mandato gentium nostrarum, bona eius per annum et diem custodiant, descriptis autem per baiulum nostrum bonis homicis predicti. Et si interim non venerint homines qui hereditare debeant nobis redeant bona ad voluntatem faciendam.

XXIV. Item, omne debitum cognitum, si clamor factus fuerit, nis infra quatuordecim dies persolvatur, debitor sovat nobis vel nostro mandato duos solidos turo-nensium pro clamore. Si vero negetur debitum, qui victus fuerit in duobus solidis turonensium puniatur.

XXV. Item, si aliquis alicui vera contumeliosa et grossa dixerit, nisi super hoc fiat qustio nobis, non tenetur ad emendam; si vero facta fuerit questio, tenetur nobis in duodecim denariis tholosanorum pro clamore, et pro estimatione iniuriam nobis nichil solvat.

XXVI. Item, si aliquis aliquam ducat in uxorem et cum ea mille solidos acceperit pro dote, ipse det uxori sue propter nuptias quingentos solidos, et hoc secundum maius et minus, nisi aliud pactum intervenerit inter eos; et si maritus supravixerit nec de uxore inffantem habeat, tota vita sua tenebit totam dotem, et post mortem suam parentes uxoris vel heredes dotem illam recuperabunt, nisi in perpetuum dederit marito suo; ipsa recuperabit dotem suam et donationem propter nuptias; qua mortua, infantes quos a marito habuerit donationes propter nuptias rehabebunt vel ille quem maritus in testamento suo duxerit ordinandum.

XXVII. Item, si quis gladium extraxerit contra aliquem, licet non percutiat, nobis in viginti solidis tholosanorum condempnetur. Si vero percuserit ita quod sanguis exeat, in triginta solidis tholosanarum puniatur, et emendat vulnerato. Et si mutilatio mebrí intervenerit, in sexagnta solidis tholosanorum vel amplius, si nobis vel nostro baiulo vel iudici placuerit, condempnatur et nichilominus satisfaciat vulnerato. Si autem percussus ictu moriatur, qui ictum fecerit, ad voluntatem nostram vel nostri mandati puniatur et bona sua ad manum nostram capiantur.

XXVIII. Item, si bona alicuius habitantis dicte ville venerint in comissum, de bonis predectis, si sufficiant, eius creditoribus satisfaciat et nobis residuum applicetur.

XXIX. Item, latrones et homicide ad cognicionem baiuli et consulum dicte bastide puniantur.

XXX. Item, si quis in adulterio deprehensus fuerit / (folio 100) (currat villam ut in aliis nostris villis fieri)⁹⁹ cosuevit, aut solvat nobis vel nostro man (dato viginti solidos tholosanorum, quod voluerit optionem habet)¹⁰⁰ eligendi; ita videlicet quod capiatur nudus (cum nuda, aut vestitus, brachis depositis)¹⁰¹ cum vestita, per aliquem de curialibus nostris, pre(sentibus cum eo duobus consulibus)¹⁰² vel aliis duobus probis hominibus dicte ville et aliis (duobus vel pluribus)¹⁰³ undecumque sint, fidedignis.

XXXI. Item, si aliquis pro aliquo fideiusserit, si principalis debitor solvendo non fuerit, idem qui fideiusserit satisfaciat, si bona habeat unde solvat.

XXXII. Item, quicumque in dicta villa venire voluerit seu habitare et mansionem facere, sit liber sicut et alii habitantes si sine preiudicio nostro fieri possit. Preterea in

⁹⁹ El texto del documento es poco legible.

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ *Idem.*

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ *Idem.*

domo qualibet (seu ayrale)¹⁰⁴ dicte ville longo de sexaginta rasis et amplo de viginti rasis, debemus non (habere in)¹⁰⁵ festo omnium Sanctorum tres denarios tholosanos censuales annuatim et hoc secundum magis et minus.

XXXIII. Item, quod quilibet habitator seu iuratus dicte bastide possit habere furnum pro pane proprio coquendo, sine fraude et quod ipsum teneat expensis suis propriis, et pro fornagii iure nobis anno quolibet in festo omnium Sanctorum sex denarios turonenses solvere teneatur; alli vero qui non habebunt furnum, panem suum in fornis nostris propriis qui ibi erunt decoqui tenentur, panem vicissimum prosoluturi.

XXXIV. Item, mercatum fiet die lune in dicta villa de Clarentia qualibet septimana.

XXXV. Item, de quolibet bove vendito ab extraneo habebimus nos ab illo qui emerit unum denarium turonensem; item, pro porco unum denarium turonensem; item, pro asino; item, pro pelle vulpis, de una libra cere, de una salmata ollarum, de una fiola, unum denarium uronensem de quolibet predictorum.

XXXVI. Item, de medietate porci restentis vel que vendita fuerit in foro propinquiore ante Nativitatem Domini, semel in anno, unum denarium turonensem.

XXXVII. Item, homines predictae ville sint liberi a dictis leudis de hiis que ad proprios usus emrint in villa vel foro. Quicumque extraneus in die fori tentorium tenuerit quarumque mercium dabit pro leuda unum denarium turonensem.

XXXVIII. Item, salmata ferri de foris asportata det pro leuda unum denarium tholosanum. Item, una salmata salis det unam palmatam salis et unum denarium turonensem. Quicumque extraneus voluerit extrahere a dicta villa bladum, vinum, vel sal, pro salmata vini unum denarium turonensem et hoc secundum magis et minus; pro onere unius hominis de sale, unum obulum turonensem; de uno onere ciphorum vitreorum, unum denarium turonensem ab extraneo. Item de uno onere scutellarum et grazallarum unum denarium turonensem.

XXIX. Item, si quis leudam debens a villa vel a foro exiverit et leudam non solverit, paget duos solidos et obulum tholosanos pro emenda. Qui in foro aliquem percusserit, ad arbitrium iudicis pro qualitate delicti puniatur.

XL. Item, si baiulus pignoret aliquem post quindecim dies assignandos debitori ad solvendum, ille cuius erit debitum per alios quindecim dies custodiat pignora; quibus elapsis, vendat si voluerit. Et, si partium pignoris venditi excedat debitum suum, residuum habitum a dicto pignore teneatur reddere debitori.

XLI. Item, baiulus dicte bastide iurabit in presencia consulum quod suum officium faciet et munus vel servitium pro suo officio sine ratione officii non capiet et unicuique ius suum pro posse reddet, et usus bonos et consuetudines / (folio 101) ville scriptas et approbatas, salvo iure nostro, custodiet et defendet.

XLII. Item, quod in villa predicta consules creabuntur annuatim in crastino (Nativitatis Domini; et sic tunc instituti non)¹⁰⁶ fuerint vel creati, duret potestas consulum qui immediate exierint (donec alii per nos vel)¹⁰⁷ nostrum mandatum ibidem fuerint instituti; ita tamen quod nomina consulum (incipiendorum in)¹⁰⁸ duplo reddantur curie in scriptis per consules veteres, tot quot curia possit eligere (magis)¹⁰⁹ ydoneos usque ad numerum in consulatu consuetum.

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ *Idem.*

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ *Idem.*

¹⁰⁹ *Idem.*

XLIII. Item, consules qui pro tempore fuerint habeant potestatem vias publicas et mala passagia reparandi. Si quis in dicta villa fetentia vel aliqua nocentia iactaverit, per baiulum et consules puniatur.

XLIV. Item, nundine sint in villa predicta, terminis assignatis, scilicet in festo beati Michaelis (maii et in)¹¹⁰ festo beati Martini hyemalis annuatim. Et quilibet mercator extraneus habens trossellum vel plures trossellos in dictis nundinis pro introitu, exitu et taulagio et pro leuda de IIII denarios tholosanos. Et de onere hominis, quicquid asportet, unum denarium tholosanum; et de rebus emptis ad usum domus alicuius habitatoris ville nichil dabitur ab emptore pro leuda.

XLV. Item, habebimus nos ibidem exercitum et cavalgatam ut in aliis nostris villis.

XLVI. Item, quod nullus qui in carcere dicte bastide fuerit detentus et per sententiam fuerit absolutus nichil dare pro prisonagio teneatur. Si vero ante tempus sentencie liberatus fuerit prestat cautiones si eas habuerit; vel si non habeat, juratoriam cautionem de prisonagio solvendo si per sententiam fuerit condempnatus. Si quis vero in hoc casu solvere prisonagium teneatur et fuerit nobilis, solvat duodecim denarios tholosanos pro prisonagio; si vero homo alterius conditionis sit (pro)¹¹¹ prisonagio solvat sex denarios tholosanos.

XLVII. Item, quod homines dicte bastide possint emere et vendere sal prout in aliis bastidis est fieri consuetum.

Nos autem omnia premissa et singula prout plenius sunt expressa, rata et grata habentes, ea volumus, laudamus et perpetuo confirmamus, excepto quod sal vendere vel emere non possint in dicta bastida nisi quod admodum ceteri faciunt seu utuntur communiter in aliis villis senescallie Vigorre, salvo in aliis iure nostro et in omnibus quolibet alieno. Quod ut firmum et stabile perseveret, presentes fecimus litteras nostri sigilli munimine roborari. Domini millesimo trecentesimo duodecimo.

Traduction en français

Louis, fils aîné du roi de France, par la grâce de Dieu roi de Navarre, comte palatin, de Champagne et de Brie, nous faisons savoir à tous présents et à venir, que, devant rester attaché aux pas de notre susdit père, nous concédons et donnons à notre nouvelle bastide de Clairence, devant être construite en notre royaume de Navarre, les libertés, franchises et coutumes ou de semblables à elles que notre seigneur et père a accordées alors qu'il tenait le comté de Bigorre, à la nouvelle bastide de Rabastens ; ces libertés, franchises et coutumes que nous concédons étant :

1- bien entendu que ne soit établi dans la dite ville, ni taille, ni droit de gîte, ni droit de quête et que nous n'y percevions aucune aide autre que celle que les habitants de ladite ville voudraient nous accorder gracieusement, sauf quand il s'agira d'une mesure générale pour toutes nos villes.

2- que les habitants de cette ville de Clairence et de son district et ceux qui les habiteront à l'avenir puissent vendre, donner, aliéner tous leurs biens meubles et immeubles à qui ils le voudront sauf leurs biens immobiliers à l'église, à des clercs, à des chevaliers si ce n'est en réservant notre droit et celui des autres seigneurs par lesquels ces biens étaient tenus en fiefs avant cette possible aliénation.

3- que les habitants de cette ville puissent marier librement leurs filles où ils voudront et puissent faire de leurs fils des clercs ordonnés.

¹¹⁰ *Idem.*

¹¹¹ *Idem.*

4- que ni nous, ni notre baile n'arrêtions aucun des habitants de cette ville et que nous ne leur fassions pas de violence et que nous ne saisissions pas leurs biens, s'ils jurent qu'ils restent soumis au droit et donnent un garant ; sauf toutefois dans le cas où il s'agirait de meurtre, de mort d'homme ou de blessures mortelles ou d'un autre crime en raison duquel les biens du coupable doivent être saisis par nous ; sauf aussi s'il s'agissait de forfaits commis contre nous ou nos gens.

5- qu'à la suite d'une plainte déposée par quiconque, qu'aucun habitant de ladite ville ne soit obligé par nos gens à comparaître (sauf pour un fait ou un litige qui nous concerne en propre) en dehors de la seigneurie territoriale de ladite ville, sur des faits qui se sont produits dans ladite ville et seigneurie, ou sur des dépendances ou possessions de la dite ville ou seigneurie.

6- qu'aucun habitant de ladite ville n'ait à acquitter l'amende imposée à la suite d'une plainte en dehors de la dite bastide, même sans comparaître ; et, pour ce qui est de ce droit de ne pas répondre, que soit observés dans ce cas les usages des bastides voisines.

7- si quelque homme ou femme pénètre de jour dans les jardins, vignes ou près d'un autre sans que ce soit par son ordre ou sa volonté, après que défense en ait été faite par notre ordre ou par ordre de notre baile, en quelque année que ce soit, cette personne payera 12 deniers toulousains aux consuls de cette ville ; s'il les possède, qu'il les paye, autrement, que la chose soit tranchée suivant la décision du baile et des consuls ; et pour n'importe quel autre gros animal trouvé dans ces lieux, que soient payables 2 deniers à la cour des consuls.

8- item, pour tout porc y pénétrant, un denier à la cour, et pour les brebis, chèvres, chevreaux ou autre petit bétail, que le propriétaire de l'animal paye une obole à la dite cour.

9- item, pour toute oie ou oiseau semblable, dans ce cas une obole; et quelque soit le propriétaire de la bête ou de volaille, est tenu de réparer le dommage ; les deniers encaissés de cette façon par les consuls seront utilisés par ceux-ci pour le bien de la ville ainsi qu'il le faudra pour entretenir chemins, ponts et voies. Quant aux étrangers qui traversent cette ville et qui ignoreraient ces susdites interdictions, qu'ils ne tombent pas sous le coup des susdites peines mais soient punis comme l'entendront le baile et les consuls.

10- que celui qui pénètre de nuit dans les jardins, vignes ou près d'autrui sans son ordre ou sa volonté et qui extrait des fruits (ou produits) dans un panier, un sac ou une capuche ou dans un autre récipient soit passible d'une taxe de 20 sous toulousains à compter du moment où cette interdiction aurait été faite par nous. Et si c'est seulement dans ses mains ou sans aucun récipient qu'il a commis ce larcin, qu'il soit seulement passible en justice de 2 sous toulousains et qu'il ait à réparer le dommage causé.

11- que par les consuls de la dite bastide soient institués des messagers experts, hommes de bonne réputation prêtant serment au baile et aux consuls d'exercer loyalement leur charge et qu'il nous appartienne à nous et aux consuls de les relever sans ménager quiconque, à la suite de prière, par amour ou par crainte.

12- que les consuls de la dite bastide, avec les habitants et nos officiers de la dite bastide puissent garder la ville en armes de jour et de nuit, et qu'ils puissent faire arrêter délinquants et malfaiteurs et qu'ils puissent les faire emprisonner dans la prison de la dite bastide ceux qui mériteront d'être châtiés.

13- quiconque utilisera dans la ville de faux poids, de fausses mesures de capacité ou de fausses mesures de longueur soit puni en nous versant 60 sous toulousains.

14- que les bouchers vendant de la viande dans la dite ville, la vendent bonne et saine ; si la viande n'est ni bonne ni saine, qu'elle soit abandonnée aux pauvres par le baile et les consuls et que le prix en soit reversé à ceux qui en auront acheté ; et que les bouchers gagnent un denier de monnaie courante par sou et que tout boucher

qui transgresse la présente réglementation soit tenu de nous verser 2 sous et un denier toulousains.

15- que tout boulanger ou boulangère ou fabricant de pain pour le vendre dans la susdite ville ne puisse gagner que 4 deniers toulousains par setier de froment ; et pour le son de même, plus ou moins ; et si le bénéfice était plus considérable, que tout le pain soit saisi et attribué aux pauvres.

16- que toutes les denrées comestibles importées dans la dite ville pour y être vendues ne soient pas vendues aux revendeurs avant d'être apportées à la place, à condition toutefois que cela n'ait pas été antérieurement interdit par nous ; et elles peuvent alors être vendues librement aux autres. Et que cette interdiction dure de la Saint Jean Baptiste à la Saint Michel ; et que celui qui contreviendra à cela soit condamné à 4 deniers toulousains. Quant aux perdrix, lièvres et lapins qu'ils soient vendus au prix proclamé pour nous.

17- que quiconque apportera à la dite ville des denrées comestibles, volailles, plantes des forêts, animaux, pommes poires et autres denrées semblables ne paye pas de leude.

18- qu'aucun habitant de la dite bastide ne paye de leude pour une denrée qu'il vend ou achète dans cette ville, pour son usage, un jour de marché ou un autre, sur le marché où à l'extérieur.

19- que les consuls de cette ville jurent de servir et défendre fidèlement notre personne et celle des nôtres et nos droits et la charge de consul, tant qu'ils l'exerceront, et qu'ils l'exercent fidèlement et qu'ils ne reçoivent pour eux ou pour une autre personne aucun présent, ni service de quiconque pour l'exercice de leur charge, si ce n'est ce qui est légalement attribué aux titulaires de cette charge.

20- que la communauté de la ville, en présence des consuls nous jure ou jure à notre représentant, de nous apporter fidèlement leur conseil quand elle en sera requise, – notre droit restant sauf en tout.

21- que les actes dressés par les notaires publics créés par nous ou nos successeurs, ou les gouverneurs nommés par nous, aient la valeur qu'ont les actes publics.

22- que les testaments faits par les habitants de la dite ville en présence de témoins dignes de foi aient pleine valeur, même s'ils n'ont pas été faits dans les formes légales solennelles, à condition toutefois que les enfants ne soient pas lésés dans ce qui est la part légitime qui doit leur revenir.

23- que si quelqu'un décède sans héritier légitime et sans avoir fait de testament, les consuls de la dite ville, par ordre de nos gens mettent sous bonne garde les biens de ce défunt durant un an et un jour, ces biens ayant été décrits par écrit par notre baile. Et si pendant ce temps, personne ne vient se présenter comme ayant droit à l'héritage que nous reviennent ces biens pour en faire ce que nous voudrons.

24- que pour toute dette reconnue, si plainte est déposée et si elle n'est pas réglée dans un délai de 14 jours, le débiteur nous paye à nous ou à notre représentant 2 sous tournois pour frais de la plainte et si la dette est niée, que celui qui sera perdant dans le jugement soit puni de 2 sous tournois.

25- si quelqu'un profère des injures ou des gros mots, qu'il ne soit pas tenu de payer pour cela, sauf s'il est fait appel à notre jugement que celui qui a proféré des injures ait à payer 12 deniers toulousains pour l'instruction de la plainte, mais qu'il n'ait rien à nous payer pour l'estimation (de la valeur) des injures.

26- si quelqu'un prend pour épouse une femme dont il reçoit 1.000 sous de dot, qu'il donne à cette épouse après les noces 500 sous, plus ou moins sauf s'il a été convenu autre chose par contrat entre eux ; et si le mari survit à sa femme et n'en a pas eu d'enfants, qu'il jouisse toute sa vie de toute cette dot puis, après sa mort, que les parents de son épouse décédée ou leurs héritiers récupèrent cette dot, sauf si elle a été donnée au mari « à perpétuité ». Et si l'épouse a eu un ou des enfants et a survécu

à son mari, qu'elle récupère sa dot et la donation d'après noces et, après sa mort, les enfants qu'elle a eus de son feu mari récupéreront cette donation, sauf si l'un d'eux a été désigné pour cela par le testament du feu mari.

27- si quelqu'un sort l'épée contre un autre, même sans le blesser, qu'il soit condamné à nous verser 20 sous toulousains ; s'il l'atteint de telle manière que le sang coule, qu'il soit condamné à 30 sous toulousains et à payer une réparation au blessé ; si se produit la mutilation d'un membre, que le coupable puisse être frappé d'une amende de 60 sous toulousains et plus si cela paraît bien au baile ou au juge ; et autant au blessé. Si la victime meurt, que le coupable soit puni comme nous l'entendons – nous ou notre représentant – et que tous ses biens soient saisis.

28- si les biens de quelque habitant de la dite ville ont été confisqués, que les créanciers de cette personne soient réglés sur ces biens, s'ils s'élèvent à une valeur suffisante, et que le reste nous revienne.

29- que les voleurs et les homicides soient châtiés comme l'entendront le baile et les consuls de la dite bastide.

30- si quelqu'un est surpris en situation d'adultère, qu'il courre à travers la ville ainsi que cela se fait dans nos autres villes, ou qu'il nous paye à nous ou à notre représentant 20 sous toulousains, le choix entre ces deux options lui revenant, qu'il soit surpris nu avec une femme nue (soit avec vêtement et braies enlevées) ou avec une femme habillée, par un officier de notre cour ou en présence de deux consuls ou deux autres prud'hommes de la dite ville ou de n'importe quel autre lieu.

31- si quelqu'un s'est donné pour fidéjusseur, si le débiteur n'est pas solvable, que le fidéjusseur règle, s'il a de quoi régler.

32- si quelqu'un veut venir s'installer dans la dite ville et y avoir une demeure, qu'il soit libre comme les autres habitants et qu'il puisse le faire si cela n'est pas à notre préjudice. Après quoi, installé dans une demeure ou sur une aire de la dite ville longue de 60 rasis et large de 20 rasis, il aura à nous payer pour la Toussaint 3 deniers toulousains chaque année e cens et cela plus ou moins.

33- que chaque habitant ou jurat de la dite bastide puisse avoir un four pour cuire son propre pain et qu'il l'ait à ses frais et qu'il nous règle comme droit de fournage chaque année pour la Toussaint 6 deniers tournois. Quant à ceux qui n'auront pas de four à eux, qu'ils soient tenues de faire cuire leur pain dans nos propres fours, en nous versant le vingtième de ce pain.

34- que le marché ait lieu le lundi de chaque semaine.

35- que sur chaque bœuf vendu par un étranger, l'acheteur nous paye un denier tournois, de même un porc un dernier tournoi, de même par un âne, de même pour en peau de renard, pour une livre de cire, pour une saumée d'huile d'une fiole un denier tournoi.

36- pour une moitié de porc récemment tué ou salé, vendu le jour de marché le plus proche avant Noël, une fois par an, un denier tournois.

37- que les hommes de la dite ville soient exempts de toute leude pour tout ce qu'ils achèteront pour leur usage, dans la ville ou sur le marché. Que tout étranger qui, le jour du marché aura un étal de n'importe quelle marchandise, donne pour leude un denier tournois.

38- de même qu'une saumée de fer apportée paye un denier toulousain de leude. De même une saumée de sel paye une paumée de sel et un denier tournoi. Et tout étranger qui voudra exporter de la dite ville, du blé, du vin ou du sel, qu'il donne pour une saumée de vin, un denier tournoi, et cela plus ou moins, et pour la charge de sel portable par un homme, une obole de denier tournoi. Pour une charge de coupes de verre, qu'un étranger paye un denier tournoi, de même pour une charge d'écuelles et de vaiselle.

39- si quelqu'un quitte la ville ou le marché en devant les droits de leude, qu'il soit tenu de payer 2 sous et une obole toulousains pour amende. Et si quelqu'un

frappe ou blesse quelqu'un sur le marché, qu'il soit puni comme l'entendra le juge en fonction de la gravité du délit.

40- si le baile saisit les biens de quelqu'un après 15 jours laissés à ce débiteur pour payer sa dette, que celui dont il était le débiteur conserve pendant 15 autres jours ces biens saisis ; ce délai expiré, le créancier pourra vendre ces biens s'il le veut. Et si le produit de la vente de ces biens excède le montant de la dette, le créancier sera tenu de rendre à son débiteur cet excédent.

41- le baile de la dite bastide prêtera serment en présence des consuls, de remplir ses fonctions et de ne pas recevoir pour sa charge de présent ni de service et de n'avoir que son droit et qu'il observe les bons usages et les coutumes de la ville, notre droit restant sauf.

42- que dans la ville susdite, les consuls soient désignés chaque année, le lendemain de Noël ; et s'ils ne sont pas désignés, que se prolonge le pouvoir des consuls alors à expiration de charge jusqu'à ce que d'autres consuls soient installés sur notre ordre ; que des noms en double exemplaire à notre cour par les anciens consuls de telle manière que notre cour puisse choisir les plus idoines de cette liste jusqu'au nombre coutumier de consuls prévu.

43- que les consuls aient autorité sur les voies publiques et les mauvais passages à réparer. Si quelqu'un jette des excréments ou d'autres choses nuisibles dans la dite ville, qu'il soit puni par les consuls et le baile.

44- que des foires se tiennent dans la dite ville à date fixe, à savoir, pour la Saint Michel de mai et pour la Saint Martin de l'hiver chaque année. Et que tout marchand étranger ayant un ou plusieurs troselles dans les dites foires, acquitte 4 deniers toulousains comme droit d'entrée, de sortie, d'étal et de laude. Et que, de la charge apportée par un homme soit acquitté un denier mais que des choses achetées pour usage domestique d'un habitant de la ville, l'acheteur n'ait aucune leude à acquitter.

45- nous aurons dans la dite ville troupe et cavalerie comme dans nos autres villes.

46- que tout home détenu dans la prison de la dite bastide et absous par jugement n'ait rien à donner pour ses frais de prison. S'il est libéré avant que vienne le temps fixé par le jugement qu'il verse une caution s'il la possède, et s'il n'en possède pas qu'il fasse la promesse jurée de payer une caution pour son temps de prison dans le cas où il serait condamné par jugement. Dans ce cas, s'il est tenu de payer son emprisonnement et qu'il est noble, qu'il paye 12 deniers toulousains et s'il est d'une autre condition qu'il paye 6 deniers.

47- de même que les hommes de la dite bastide puissent acheter ou vendre du sel ainsi qu'il est fixé par la coutume dans nos autres bastides.

Nous, tenant pour bonnes toutes les choses sus dites et chacun d'entre elles ainsi qu'elles sont plus longuement exprimées ci-dessus, nous les voulons, tenons et confirmons à perpétuité, excepté le fait de pouvoir vendre et acheter du sel dans la dite bastide si ce n'est pas à la manière dont cela se fait dans les autres bastides ou villes de la sénéchaussée de Bigorre ; notre droit restant sauf dans les autres villes et n'importe quel droit d'autrui restant sauf en toute ville.

Pour cela soit ferme et stable, nous faisons munir de notre sceau les présentes lettres.

Fait à Vincennes, dans le mois de juillet de l'année du Seigneur 1312.

Traducción en castellano

Luis, primogénito del rey de Francia, por la gracia de Dios, rey de Navarra, conde palatino de Champaña y de Brie, hacemos saber a todos los presentes y futuros personas, que siguiendo las huellas de nuestro citado padre, concedemos y donamos a nuestra nueva bastida de Clarenza, antes de ser construida en nuestro reino de Navarra, las libertades, franquicias, costumbres y otras semejantes a las que nuestro señor y padre concedió a la nueva bastida de Rabastens, mientras tuvo el condado de Bigorra; siendo las libertades, franquicias y costumbres que damos, del tenor siguiente:

1- Primero, que no sea establecido en la dicha villa ni talla ni gite ni questa, y que no percibiremos de ella ningún otro derecho que el que los habitantes de la dicha villa quieran entregarnos graciosamente, salvo en el caso que se trate de una medida general para todas nuestras villas.

2- Que los habitantes de esta villa de Clairence y de su distrito, y aquellos que habiten en ella en el futuro, puedan vender, dar, alienar todos sus bienes muebles e inmuebles a quienes quieran, salvo sus bienes inmobiliarios a la iglesia, a clérigos, a caballeros, si esto no es hecho reservando nuestro derecho y el de otros señores por los que estos bienes sean tenidos en feudo ante esta posible alienación.

3- Que los habitantes de esta villa puedan casar libremente a sus hijas donde ellos quieran, y puedan hacer de sus hijos clérigos ordinarios.

4- Que ni nosotros ni nuestros bailes arrestemos a ningún habitante de esta villa y que no le hagamos violencia y no le embarguemos sus bienes si juran que permanecerán sometidos al derecho y dan un garante, salvo en el caso en el que se trate de un asesinato. De muerte de hombre o heridas mortales o de otro crimen en razón del que los bienes del culpable deban ser embargados por nosotros; también excepto en el caso en el que se tratase de delitos cometidos contra nos.

5- Que a raíz de una queja realizada por quien fuera, que ningún habitante de la dicha villa sea obligado por nuestras gentes a comparecer (salvo por un hecho o un litigio que nos concierna personalmente) fuera del señorío territorial de la dicha villa, sobre hechos que se hayan producido en la dicha villa y señorío, o en dependencias o posesiones de la dicha villa y señorío.

6- Que ningún habitante tenga que pagar la multa impuesta a raíz de una queja de fuera de la dicha bastida, incluso sin comparecer; y por lo que es de este derecho de no responder, que se consulten los usos de las bastidas vecinas.

7- Si algún hombre o mujer entra de día en jardines, viñas o prados de otra persona, sin que tener el permiso de esta, después de que haya sido prohibido por nuestra orden o por orden de nuestro baile, en el año que sea, tendrá que pagar doce dineros tolosanos a los cónsules de esta villa; si los tiene que los pague, en caso contrario, que el asunto sea zanjado siguiendo al decisión del baile y los cónsules; y por cualquier animal de ganado mayor, encontrado en los citados lugares, que se paguen dos dineros a la corte de los cónsules.

8- Por todo cerdo y cerda que entre en ellos, un dinero tolosano, y por ovejas, cabras, cabritos u otro ganado menor, que el propietario del animal pague un óbolo tolosano.

9- Si una oca u otra ave fuera encontrada allí, un óbolo tolosano; y que quien sea el propietario de la bestia o del ave sea obligado a reparar el daño causado. Los dineros cobrados en este concepto por los cónsules, serán utilizados por estos para el bien de la villa, del modo que consideren mejor, para mantener en buen estado los caminos, puentes y vías. En cuanto a los extranjeros que atraviesen esta villa e ignoren las citadas prohibiciones, que no sean castigados con las dichas penas sino del modo que decidan el baile y los cónsules.

10- Que el que penetre de noche en jardines, viñas o prados de otro sin tener su permiso, y coja productos en un cesto, una bolsa, una capucha o en el recipiente,

sea condenado a pagar una tasa de 20 sueldos tolosanos desde el momento en el que esta prohibición sea hecha por nosotros. Y si este solamente ha cometido el hurto en sus manos y sin llevar ningún recipiente, que solamente sea condenado a 2 sueldos tolosanos y que tenga que reparar el daño causado.

11- Que por los cónsules de la dicha bastida sean nombrados suficientes mensajeros, hombres de buena reputación, que presten juramento al baile y a los cónsules de ejercer lealmente su cargo, y que nos corresponde a nosotros y a los cónsules el relevarles sin atender ninguna súplica, sea por amor o temor.

12- Que los cónsules de la dicha bastida, con los habitantes y nuestros oficiales de la dicha bastida, puedan defender la villa con armas, de día y de noche, y puedan hacer detener a delincuentes y malhechores y puedan meter en la prisión de la dicha bastida a aquellos que merezcan ser castigados.

13- Que todo aquel que utilice falsos pesos, falsas medidas de capacidad o falsas medidas de longitud, sea castigado pagándonos 60 sueldos tolosanos.

14- Que los carniceros que vendan carne en la dicha villa, vendan carne buena y sana; si la carne no fuera buena ni sana que el baile y los cónsules la entreguen a los pobres y el precio de la misma sea devuelto a quienes la hayan comprado. Y que los carniceros ganen un dinero de moneda corriente por sueldo; y que todo carnicero que transgreda el presente mandato, sea obligado a pagarnos 2 sueldos y un dinero tolosanos.

15- Que todo panadero o panadera o fabricante de pan para venderlo en la dicha villa, no pueda ganar más que 4 dineros tolosanos por setier de trigo, y si el beneficio fuese mayor, que todo el pan sea embargado y entregado a los pobres.

16- Que todos los productos comestibles importados en la dicha villa para ser vendidos en ella, no sean vendidos a revendedores antes de ser llevados a la plaza, a condición de que esto no haya sido anteriormente prohibido por nosotros; y entonces puedan ser vendidos libremente a otros. Y que esta prohibición dure de desde (el día) de San Juan Bautista hasta el de San Miguel; y que quien contravenga esto sea condenado a pagar 4 dineros tolosanos. En cuanto a las perdices, liebres y conejos, que sean vendidos al precio que nosotros pongamos.

17- Que cualquiera que traiga a la dicha villa productos comestibles como aves, plantas de los bosques, animales, patatas, peras u otros productos parecidos, no pague el lezta.

18- Que ningún habitante de la dicha bastida pague lezta más que por un producto que venda o compre en esta villa para su uso, un día de mercado u otro, en el mercado o en el exterior.

19- Que los cónsules de esta villa juren servir y defender fielmente a nuestra persona y nuestros derechos, y el cargo de cónsul tanto como puedan, y que lo ejerzan fielmente y no reciban por ello de ninguna otra persona ningún presente ni servicio para el ejercicio de su cargo sino lo que es legalmente atribuido a los titulares de este oficio.

20- Que la comunidad de la villa, en presencia de los cónsules, nos jure o jure a nuestro representante que nos dara fielmente su consejo cuando se le sea solicitado, quedando nuestro derecho a salvo en todo.

21- Que las actas redactadas por los notarios públicos creados por nosotros o nuestros sucesores o los gobernadores que nosotros nombremos, tengan el valor que tienen las actas públicas.

22- Que los testamentos hechos por los habitantes de la dicha villa en presencia de testigos dignos de fe, tengan pleno valor incluso si no han sido realizados en las formas legales, siempre a condición de que los hijos no sean dañados en lo relativo a la parte legítima que deben recibir.

23- Que si alguien muere sin heredero legítimo y sin haber hecho testamento, los cónsules de la dicha villa, por orden de nuestras gentes, pongan bajo buena guardia

los bienes de este difunto durante un año y un día, siendo descritos estos bienes por escrito, por nuestro baile. Y si pasado este tiempo, nadie se presenta alegando tener derecho a la herencia, que se nos entreguen estos bienes para hacer de ellos lo que deseemos.

24- Que por toda deuda reconocida, si se presenta denuncia y no es pagada en un plazo de 14 días, el deudor nos pague a nosotros o a nuestro representante 2 sueldos torneses por gastos de la denuncia, y si la deuda es negada, que el que sea la parte que pierde en el juicio, esté obligado a pagarnos 2 sueldos torneses.

25- Si alguien profiere injurias o palabra deshonestas, no sea obligado a pagar por ello salvo si es hecho llamar a nuestro juicio, que pague entonces quien ha proferido injurias 12 dineros tolosanos por la instrucción de la denuncia, pero que no tenga que pagarnos nada por la estimación de las injurias.

26- Si alguien toma por esposa a una mujer de la que recibe 1.000 sueldos de dote, que done a dicha mujer 500 sueldos después de las nupcias, salvo que haya sido acordado otra cosa en el contrato matrimonial; y si el marido sobrevive a su mujer y no han tenido hijos, que disfrute de toda la dote durante su vida, y después de su muerte que los parientes de su esposa o sus herederos, recuperen esta dote salvo si ha sido donada a su marido a perpetuidad. Y si la esposa ha tenido uno o varios hijos que han sobrevivido a su marido, que recuperen su dote y la donación según nupcias y, después de su muerte, los hijos que ella tuviera de su anterior marido, recuperaran esta donación salvo si uno de ellos ha sido designado para ello por el testamento del citado marido.

27- Si alguien da un golpe de espada a otro, incluso sin herirle, sea condenado a entregarnos 20 sueldos tolosanos; si lo hace de tal manera que produce sangre, que sea condenado a 30 sueldos tolosanos y a pagar la reparación al herido; si se produce una mutilación de un miembro, que el culpable pueda ser castigado a una multa de 60 sueldos tolosanos e incluso más si lo juzga oportuno el baile o el juez; y en cuanto al herido, si fallece, que el culpable sea castigado como nosotros o nuestro representante juzgue mejor, y que todos sus bienes sean embargados.

28- Si los bienes de algún habitante de la dicha villa son confiscados, que se pague a sus acreedores sobre estos bienes, si se elevan a un valor suficiente, y que se nos entregue el resto.

29- Que los ladrones y homicidas sean castigados como lo entiendan el baile y los cónsules de la dicha bastida.

30- Si alguien es sorprendido en situación de adulterio, que se proceda en la villa del mismo modo que se hace en nuestras otras villas o nos pague 20 sueldos tolosanos a nosotros o a nuestro representante. La elección entre estas dos opciones le sera requerida cuando sea sorprendido desnudo con una mujer desnuda o con una mujer vestida, por un oficial de nuestra corte o en presencia de 2 cónsules o 2 buenoshombres de la dicha villa o de cualquier otro lugar.

31- Si alguien se hace fiador, si el deudor no es solvente que el dicho fiador tenga que pagar, si tiene con qué pagar.

32.- Si alguien quiere venir a instalarse en la dicha villa y quiere tener aquí un domicilio, que sea libre como el resto de habitantes y que pueda hacerlo si ello no es en nuestro perjuicio. En adelante, instalado en un domicilio o en un área de la dicha villa de 60 rasis de ancho y 20 rasis de largo, nos pagará por Todos los Santos la suma de 3 dineros tolosanos anuales por censo.

33- Que cada habitante o jurado de la dicha bastida pueda tener un horno para cocer su propio pan y que lo tenga a cuenta propia y que nos pague como derecho de hornaje cada año por Todos los Santos, 6 dineros tolosanos. En cuanto a los que no tengan horno, que estén obligados a cocer el pan en nuestros hornos, pagándonos la veintena de este pan.

34- Que el mercado tenga lugar el lunes de cada semana.

35- Que por cada buey vendido por un extranjero, el comprador nos pague un dinero tornés, de mismo modo, un dinero por un puerco, lo mismo por un asno y lo mismo por una piel de zorro, una libra de cera y una salmata de aceite.

36- Por la mitad de un puerco recientemente sacrificado o vendido el día de mercado más cercano antes de Navidad, una vez por año, un dinero tornés.

37- Que los hombres de la dicha villa estén exentos de toda lezta, por todo lo que compren para su uso en la dicha villa o en el mercado. Que todo extranjero que el día de mercado tenga un puesto no importa de qué mercancía, pague por lezta un dinero tornés.

38- También por una salmata de hierro se pague un dinero tolosano por lazta. También por una salmata de sal pague una palmata de sal y un dinero tornés. Y todo extranjero que quiera exportar trigo, vino o sal de la dicha villa, que de por cada salmata de vino un dinero tornés, y por la carga de sal que pueda llevar un hombre, un óbolo de dinero tornés. Por una carga de «cIPHERUM VITREORUM», que el extranjero pague un dinero tornés y lo mismo por una carga de escudillas y de «grazzala».

39- Si alguien abandona la villa o el mercado debiendo los derechos de lezta, que sea obligado a pagar 2 sueldos y un óbolo tolosanos como multa. Y si alguien golpea o hiere a otro en el mercado, que sea castigado como considere el juez, en función de la gravedad del delito.

40- Si el baile embarga los bienes de alguien, el deudor tiene 15 días para pagar su deuda, después del embargo, que aquel del que fuese deudor conserve durante otros 15 días estos bienes embargados; y una vez expirado el plazo, el acreedor podrá vender estos bienes si lo desea. Y si el producto de la venta de estos bienes excede el montante de la deuda, el acreedor estará obligado a entregar a su deudor este excedente.

41- El baile de la dicha bastida prestará juramento en presencia de los cónsules, de cumplir sus funciones y no recibir por su cargo ningún presente ni ayuda y no tener más que su derecho y observe los buenos usos y costumbres de la villa, manteniendo a salvo nuestro derecho.

42- Que en la dicha villa, los cónsules sean designados cada año el día siguiente a Navidad; y si no son designados, que se prolongue el poder de los cónsules expirando su cargo cuando nosotros nombremos otros cónsules; que los nombres de los cónsules susceptibles de ser nombrados sean comunicados por duplicado en nuestra corte por los anteriores cónsules, de tal manera que nuestra corte pueda elegir a los más idóneos de esta lista hasta el número acostumbrado de cónsules.

43- Que los cónsules tengan autoridad sobre las vías públicas y los malos pasos que se deben reparar. Si alguien lanza excrementos u otras cosas dañinas en la dicha villa, que sea castigado por los cónsules y el baile.

44- Que las ferias tengan en la villa una fecha fija, a saber, cada año por San Miguel de mayo y por San Martín de invierno. Y que todo mercader extranjero que tenga una o varias parcelas en las dichas ferias, pague 4 dineros tolosanos como derecho de entrada y de salida, y de puesto y de lezta. Y que de la carga aportada por un hombre, se pague un dinero pero de las cosas compradas para uso doméstico de un habitante de la villa, el comprador no pague nada en concepto de lezta.

45- Que nosotros tengamos tropa y caballería como en nuestras otras villas.

46- Que todo hombre detenido en la cárcel de la dicha bastida y absuelto por juicio, no tenga que pagar nada por sus gastos de prisión. Si es liberado antes del tiempo fijado en el juicio, que entregue una fianza si la posee, y si no la posee que haga la promesa jurada de pagar una fianza por el tiempo que estuvo en prisión, en el caso de que fuera condenado en el juicio. En este caso, si es obligado a pagar su encarcelamiento en caso que sea noble, que pague 12 dineros tolosanos, y si es de otra condición que pague 6 dineros.

47- También que los hombres de la dicha bastida puedan comprar o vender sal así como estuvo fijado por la costumbre en nuestras otras bastidas.

Nos, teniendo por buenas todas las cosas sobredichas y cada una de entre ellas, de modo como están expuestas, lo queremos, tenemos y confirmamos a perpetuidad, exceptuado el hecho de poder vender y comprar sal en la dicha bastida si esto no es a la manera en la que esto se hace en las otras bastidas o villas de la senescalía de Bigorra; permaneciendo nuestro derecho como en las otras villas y no importando qué derecho ajeno permanezca en toda villa.

Porque esto sea firme y estable, hacemos firmar de nuestro sello las presentes cartas. Hecho en Vincennes, en el mes de julio del año del Señor de 1312.

BIBLIOGRAFÍA

- ANÓNIMO, *La crónica de la Morea (Nueva Roma 2)*, estudio preliminar, texto y traducción por J. M.^a Egea, Madrid, CSIC, 1996.
- BERNARD, G., *L'aventur des Bastides. Villes nouvelles du Moyen Âge*, Toulouse, Privat, 1998.
- BEUGNOT, A., *Les olim, ou registres des arrêts rendus par la Cour du Roi : sous les règnes de saint Louis, de Philippe Le Hardi, de Philippe Le Bel, de Louis Le Hutin et de Philippe Le Long*, tome 2, 1274-1318, publ. par le Comte Beugnot, Paris, Imprimerie royale, 1842, en <<http://catalogue.bnf.fr/ark:/12148/cb37370109p>>.
- BOY, J., *Diccionario teórico, práctico, histórico y geográfico de comercio impulsado bajo los auspicios de la M. I. Junta de Comercio de Barcelona*, tomo IV, Barcelona, Imprenta de Valentín Torrá, 1840.
- BRUTAILS, J. A., *Documents des Archives de la Chambre de Comptes de Navarre (1196-1384)*, Paris, Emile Bouillon Libraire-Éditeur, 1890, edición del Fuero de La Bastide Clairence, pp. 24-28.
- CARRASCO PÉREZ, J., «Algunos datos sobre el régimen fiscal de los mudéjares navarros a fines del siglo XIII (1280-1307)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. 1, Universidad de Murcia/Academia Alfonso X el Sabio, 1987, pp. 255-272.
- CARRASCO PÉREZ, J., BEROIZ, M. y MUGUETA, I., «Acta Vectigalia Regni Navarrae». *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín /Felipe II el Largo (1315-1318). Serie I: Comptos Reales. Registros, t. X*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005.
- CARRASCO PÉREZ, J. y MUGUETA, I., «Acta Vectigalia Regni Navarrae». *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín 1311-1314. Serie I: Comptos Reales. Registros, t. IX*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003.
- CARRASCO PÉREZ, J. y TAMBURRI, P., «Acta Vectigalia Regni Navarrae», *Registros de la Casa de Francia. Felipe el Hermoso, 1284-1287. Serie I: Comptos Reales. Registros, t. II*, vol. 2, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- «Acta Vectigalia Regni Navarrae». *Registros de la Casa de Francia. Felipe el Hermoso, 1290-1291. Serie I: Comptos Reales. Registros, t. III*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000.
- «Acta Vectigalia Regni Navarrae». *Registros de la Casa de Francia. Felipe el Hermoso, 1293-1294. Serie I: Comptos Reales. Registros, t. IV*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000.
- CARRASCO PÉREZ, J., TAMBURRI, P. y MUGUETA, I., *Acta Vectigalia Regni Navarrae. Registros de la Casa de Francia. Felipe el Hermoso, 1297-1298, 1300, 1304. Serie I: Comptos Reales. Registros, t. V*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000.
- «Acta Vectigalia Regni Navarrae». *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín, 1306-1307. Serie I: Comptos Reales. Registros, t. VII*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002.

- «Acta Vectigalia Regni Navarrae». *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín, 1309. Serie I: Comptos Reales. Registros, t. VIII*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002.
- CURSANTE, B., *Les origenes de la Bastide Clairence. Réflexions anciennes et nouvelles*, pp. 1-3. Conférence donnée le 31 mars dans le cadre des festivités célébrant les 700 ans de la bastide. Artículo en red <http://bastides64.free.fr/fr/info/Cursante_LBC_2012.pdf>.
- DUFOURCQ, Ch.-E., «La ville la plus septentrionale du royaume de Navarre La Bastide Clairence. — Ses origines et ses débuts—», en *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel, en su jubilación del profesorado*, vol. 3, Zaragoza, 1977, pp. 183-205.
- DUFOURCQ, P., «Quelques étapes de l'histoire de La Bastide Clairence de sa fondation en Navarre en 1283 jusqu'en 1945», inédito.
- GARCÍA-ARANCÓN, M.^a R., *Teobaldo II*, Pamplona, Mintxoa, 2003. Sobre la guerra de Gascuña de 1266, *vid.* pp. 102-118.
- HERREROS LOPETEGUI, S., *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998.
- «El reino de la Baja Navarra», en *Enciclopedia de Navarra. Historia*, vol. 2, Pamplona, Herper, 1989, pp. 251-301.
- GIRAUD DE L'INSTITUT, Ch., *Essai sur l'histoire du droit français au moyen âge. Tomo I*, París-Leipzig, 1846, edición del Fuero de Bigorra, en p. 19.
- MONTITON, M., «Monographie de La Bastide-Clairence», en *Congrès de Biarritz-Bayonne: IV^e congrès de l'Union historique et archéologique du sud-ouest tenu à Biarritz du dimanche 30 juillet au jeudi 3 août 1911 ([Reprod.]) / sous les auspices de Biarritz-Association, et de la Société de sciences, lettres et art de Bayonne*, Biarritz, E. Soulé, 1912, pp. 59-68.
- ORPUSTAN, J.-B., *Nouvelle toponimie basque. Noms des pays, vallées, communes et hameaux historiques de Labourd, Basse-Navarre et Soule*, Bordeaux, Presses Universitaires de Bordeaux, 2006.
- PHILLIPS, J., *La cuarta cruzada y el saco de Constantinopla. Traducción castellana de Luis Noriega*, Barcelona, Crítica, 2005.
- RAYNOUARD, M., *Lexique roman ; ou Dictionnaire de la langue des troubadours, comparée avec les autres langues de l'Europe latine, précédé de nouvelles recherches historiques et philologiques, d'un résumé de la grammaire romane, d'un nouveau choix des poésies originales des troubadours, et d'extraits de poëms divers, Tome quatrième L-P*, París, Chez Silvestre, 1844, <<http://books.google.fr/books?id=rz3WAAAAMAAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&cf=false>>.
- SALINAS QUIJADA, F., *Historia del Derecho Foral de Navarra*, Pamplona, Diputación de Navarra, 1976.
- TUCOO-CHALA, P., «Principautés et frontières. Le cas du Béarn», en *Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public. 4^e congrès*, Bordeaux, 1973, pp. 117-126.
- VV. AA., PANOCITAN (org.), *Dictionnaire Occitaine-Français*, <<http://www.panocitan.org/diccionari.aspx?diccion=natur%C3%B3s&lenga=oc>>.
- ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973.
- «Funcionarios franceses en Navarra (1276-1327)», en *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel, en su jubilación del profesorado*, vol. 3, Zaragoza, 1977, pp. 167-181.

RESUMEN

Nuevas villas e inmigración en la Navarra medieval. El Fuero fundacional de La Bastide Clairence (1312)

Este artículo estudia la génesis y los primeros pasos de la historia de La Bastide Clairence. Se analiza el articulado del fuero fundacional otorgado por el rey Luis I de Navarra, que rigió la vida en comunidad de sus habitantes. A causa de su condición de localidad de nueva creación, fue habitada por una inmigración de origen geográfico diverso, no solamente procedente de tierras bajonavarras, sino también de condados y vizcondados de toda la franja norte de los Pirineos y otras zonas de Francia que mantuvieron lazos regulares con el reino de Navarra.

Palabras clave: fueros; derecho; inmigración; economía; sociedad; historia urbana; Navarra; Francia; siglo xiv.

RÉSUMÉ

Villas nouvelles et immigration dans la Navarre médiévale. La charte de fondation de La Bastide Clairence (1312)

Cette article étudie la fondation et le début de l'histoire de La Bastide Clairence, en analysant le contenu la Charte de fondation octroyée par le roi Louis I de Navarre, qui régissait la vie quotidienne de la communauté bastidote. A cause de son statut de ville nouvelle, La Bastide Clairence a été peuplée par une immigration d'origine géographique très diverse, provenant de la Basse-Navarre, des comtés et vicomtés des Pyrénées françaises et aussi d'autres territoires de France qui maintenaient des relations étroites avec le royaume de Navarre.

Mots clés: fors; droit; immigration; économie; société; histoire urbaine; Navarre; France; xiv^e siècle.

ABSTRACT

New villas and immigration in the mediaeval Navarra. The Fuero fundacional of La Bastide Clairence (1312)

This article studies the foundation and early history of La Bastide Clairence, with a focus on the foundational charter granted by King Louis I of Navarre, which governed the life of the community. Because of its status as a newly created city, it was peopled by a geographically diverse immigration, proceeding not only from Lower Navarre but also from various locations on the Northern side of the Pyrenees as well as other zones of France that had regular links with the kingdom of Navarre.

Keywords: *Fueros*; law; immigration; economy; society; urban history; Navarre; France; xivth century.

